



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 2 y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
1	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	La fuerza mayor predial es una situación extrema que se sale de las manos de las partes. Así, se considera que la fuerza mayor es en si misma, la necesidad de acudir a la expropiación y no como lo señala la ANI que la expropiación se extienda. En este orden de ideas, se considera que la fuerza mayor predial deberá activarse con la presentación de la demanda de expropiación y no 180 días después de la admisión de la demanda de expropiación.	Mediante Adenda 11 del 20 de marzo de 2014, se modificó el Contrato Parte General en su Cláusula 7.4. (a) (i) así: "... En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía judicial, si transcurrieren noventa Días (90) contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega de(los) Predio(s) por parte de(los) propietario(s) (los "Predios Faltantes")..." La razón por la cual el plazo de 90 días debe empezar a contabilizarse a partir de la admisión de la demanda y no de su presentación, consiste en el hecho que solo con la ocurrencia del primer supuesto se entiende que el juez le da el trámite que por ley le corresponde, procede la notificación de ésta al demandado y se puede fijar el litigio. Circunstancias que no se verifican con la sola presentación. Por lo anteriormente expuesto, la Agencia considera que su solicitud no es procedente.	7.4	PREDIAL
2	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Definición de "Gestión Social y Ambiental". En relación con esta definición, solicitamos eliminar las expresiones "oportuno y eficaz". La obligación es cumplir con las obligaciones y con la ley, si ni la obligación ni la ley son "oportunas" ni "eficaces" no puede ser un problema que se le traslade al concesionario. Así mismo, solicitamos definir el término "mejores prácticas" en tanto es bastante amplio, por lo menos circunscribirlo a las de la industria respectiva.	Las expresiones "oportunas" y "eficaces" hacen referencia al cumplimiento de la ley y las obligaciones y no están caracterizando a estas últimas. Mejores prácticas son las que se han desarrollado en la industria para desarrollarla de manera eficiente en términos de producción y ambiental.	Contrato Estándar Sección 1.77	Jurídica
3	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Solicitamos se precise el plazo que tiene la ANI para consignar la diferencia de que trata esta sección. (2) En relación con la causación de intereses por el no pago en los plazos previstos, atentamente solicitamos se precise que si hay recursos en el Patrimonio Autónomo en la Cuenta Aportes ANI, o	La Retribución, en el evento de no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 (f)(i) de la parte General del contrato, la cual procederá así: (i) La Retribución se reconocerá	Contrato Estándar Sección 3.3(h)(viii)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				cualquiera de las Subcuentas que no tengan destinación específica, la causación de intereses se da desde el día siguiente a la fecha prevista para el pago y no en los términos del numeral 3.6. (3) En términos generales, solicitamos que la precisión de causación de intereses se haga para todas las obligaciones de pago de la ANI. Lo anterior, en la medida en que, aunque no lo compartamos, puede tener sentido que si la ANI tiene que hacer una gestión presupuestal, requiera tiempo para la consecución de los recursos para el pago, pero cuando los recursos están disponibles en el Patrimonio Autónomo y es la ANI quien no da instrucción de traslado en la fecha correspondiente, debe asumir los intereses desde el vencimiento de la obligación.	conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI. (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.		
4	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI que modifique esta sección, en la medida en que no es aceptable que el silencio de la ANI sea negativo. Teniendo en cuenta las consecuencias gravosas para el concesionario (multas, cláusula penal, caducidad, garantía) no resulta justo ni equitativo que la falta de diligencia de la ANI genere en cabeza del concesionario tales incumplimientos y sanciones. Al ser éste un hito fundamental para el Contrato, debe haber un compromiso positivo de la ANI en desplegar su diligencia y la forma de hacerlo es incluyendo un silencio positivo. Igual el concesionario tiene la obligación de financiar incluso por valores adicionales al cierre financiero.	Las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad.	Contrato Estándar Sección 3.8(e)	Jurídica
5	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Para fines de claridad y consistencia, se solicita incluir la siguiente frase "siempre que sean para incluir aspectos de este Contrato que sean obligatorios, en los términos del la Sección 3.13(d)(iii) siguiente"	Se considera que la redacción actual es clara, principalmente porque todo se encuentra dentro de la misma Sección 3.13(d)(i), por lo que no se acoge la solicitud del observante	Contrato Estándar Sección 3.13(d)(i)	Jurídica
6	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos nos confirmen nuestro entendimiento y consecuentemente que se aclare el contrato en tal sentido: NO EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA FIDUCIARIA.	El contrato es claro en establecer que respecto de la relación contractual que las rige, ellas serán responsable frente a la entidad por todos aquellos incumplimientos o desconocimientos de derechos que se encuentren en el Contrato o en la Ley Aplicable. Por tal motivo, no existiría relación solidaria.	Contrato Estándar Sección 3.15(e)(iii)	Jurídica
7	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Entendemos que la ANI quiera imprimirle transparencia a la información del concesionario de manera que la ciudadanía pueda	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual la entidad no está sujeto a la expresa autorización	Contrato Estándar	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>tener acceso a información de las personas que ejecutan estos proyectos. Sin embargo, este querer no puede pretender que información que para cualquier sociedad es privada en este caso de convierta en información pública. Los derechos y procedimientos de votación, por ejemplo, es información de la esfera de los accionistas que para ninguna sociedad son públicos a menos que se consignent en los estatutos sociales. Así mismo, la revelación de potenciales conflictos de interés, de ninguna manera pueden publicarse en la página web de la concesionaria. Con qué finalidad? Siendo estos temas tan delicados por qué deben ponerse en conocimiento del público en general? sobre todo si además se concluye que el conflicto no existe, por ejemplo. Esta disposición es absolutamente inadecuada y por ende debe eliminarse.</p> <p>(2) Igualmente agradecemos a la ANI que elimine la obligación de hacer otro informe semestral. El contrato ya tiene suficientes informes y obligaciones como para que además se deba incluir un informe para la página web. Si de publicidad se trata, no debe olvidar la ANI que todos los informes que se envían a la ANI son públicos y por ende cualquier ciudadano tiene derecho a consultarlo, ya sea en la página de la entidad o mediante derecho de preferencia.</p>	<p>de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a la prohibición expresa que se realice en el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante.</p> <p>Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración.</p> <p>La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión– mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.</p>	Sección 4.2(aa)(i)(1)	
8	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>No entendemos el uso del término "director independiente" ya que si se refiere a miembro de junta sugerimos utilizar tal expresión. Por otro lado, si la sociedad no tiene la obligación legal de tener miembros de junta directiva independientes no vemos por qué la</p>	<p>El director independiente lo es en relación con el comité directivo que, de acuerdo con la sección 4.2 (aa) (i) (6) de la Parte General, debe conformarse como una de los mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. No</p>	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(6)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				ANI impone esa obligación. Recordemos que conforme a lo señalado en el numeral (1) de esta sección, ya la sociedad tiene la obligación de contar con un manual de gobierno corporativo, documento que debe establecer los criterios para darle manejo a los conflictos de interés, luego ya se van a tener los documentos y procedimientos para manejar esta situación.	se trata de la junta directiva de la sociedad concesionaria.		
9	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) No estamos de acuerdo con la inclusión de esta disposición. Es inclusiva, desborda el ámbito regulador del contrato y no es para nada una cláusula de mercado. (2) En gracia de discusión, conforme a las reglas propuestas, quién nombraría a los independientes en sociedades de dos socios con participación 50%-50%? o en las de un único accionista?	En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual la entidad no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a la prohibición expresa que se realice en el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión– mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(8)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
10	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos eliminar esta disposición. Tal como está planteada es muy amplia y se asimila casi que a la obligación de las entidades financieras, situación que va mucho más allá del ámbito del contrato de concesión. Adicionalmente, es claro que el concesionario puede implementar controles y medidas para que no lo usen a él o al proyecto para la comisión de los actos descritos en esta sección; situación bien diferente es que deba incluir "a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto". Esta expresión es muy amplia, quien tiene la obligación de hacerlo es el Estado vía regulación no el concesionario, quien claramente no puede controlar los manejos que terceros hagan.	independientes, su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso. En ejercicio de la autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual la entidad no está sujeto a la expresa autorización de una Ley –como parece expresar el observante-, sino a la prohibición expresa que se realice en el ordenamiento jurídico. Ahora bien, no existe restricción legal ni constitucional alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar que el SPV cuyo único propósito es desarrollar el Contrato sea administrado siguiendo unas reglas mínimas de buen gobierno corporativo de acuerdo con diversos estándares internacionales que garanticen la transparencia en la ejecución del Contrato y que faciliten la supervisión y el control de dicha sociedad por todas las entidades mencionadas por el observante. Dichas medidas constituyen una verdadera garantía para la ejecución del Contrato de Concesión en términos de transparencia, no solo frente al Estado sino frente a la población que se beneficiará por la puesta en marcha del Proyecto. En contra de lo señalado por el observante, la obligación de cumplir el principio de transparencia es predicable también de los contratistas de la administración. La contribución de las medidas previstas en el Contrato al cumplimiento de este principio, así como a que el concesionario –administrador de activos públicos, en virtud de la concesión- mantenga prácticas sanas de buen gobierno, es evidente de una mera lectura de la Sección 4.2(aa)(i) de la Parte General En lo que tiene que ver con la postulación de los miembros independientes, su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(iv)	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
					considera pertinentes con relación a dicha observación, de ser el caso.		
11	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere incluir que también se hace la operación sobre aquellas unidades funcionales cuya terminación haya sido parcial en los términos del contrato.	Su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda, se incluyeron las modificaciones	Contrato Estándar Sección 4.5(c)	Jurídica
12	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita precisar que si no hay pronunciamiento dentro del plazo previsto se entienden aprobado.	No se acepta su solicitud. La ANI responderá, de forma motivada, las solicitudes hechas por el Concesionario a las que haya lugar. Ahora bien, en caso de que la ANI, por cualquier motivo, no logre responder dentro del plazo asignado, se entiende que se dará aplicación a la regla general sobre las manifestaciones de la administración, según el cual la no respuesta por parte de la entidad se entiende como una respuesta negativa.	Contrato Estándar Sección 4.8(c)	Jurídica
13	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	0	En el presente caso se está haciendo referencia a un cambio de la Ley Aplicable por lo que las especificaciones técnicas a cumplir deben ser las establecidas al momento de la suscripción del contrato. . En ese sentido, la Entidad puede determinar en qué casos considere conveniente notificar al Concesionario para que las obras cumplan con dichas especificaciones.	Contrato Estándar Sección 4.11(f)	Jurídica
14	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Esta Sección tiene problemas de numeración. Se sugiere ajustar. (2) Además sugerimos que los plazos se midan todos en días hábiles o calendario, pero no mezclarlos. (3) El silencio en la verificación de las Intervenciones debe ser positivo. Esta es una situación importante para el concesionario y por lo mismo debe ser ágil. Ni el concesionario ni los Prestamistas deben asumir la falta de diligencia de la ANI. (4) Encontramos que la sanción prevista en la letra (d)(i) (ver comentario numeración) no es aceptable en la medida en que por un lado hay multa y por el otro descuento, lo que en la práctica implica una doble sanción por un mismo hecho. Solicitamos modificar.	(1) No se encuentra el error de numeración. (2) No se acepta la solicitud. La Entidad calcula cada plazo de forma individual y lo establece según lo considera adecuado. (3) La ANI responderá de forma motivada las solicitudes hechas por el Concesionario a las que haya lugar. Ahora bien, en caso de que la ANI, por cualquier motivo, no logre responder dentro del plazo asignado, se entiende que se dará aplicación a la regla general sobre las manifestaciones de la administración, según el cual la no respuesta por parte de la entidad se entiende como una respuesta negativa. (4) No es una doble sanción. La multa se deriva del incumplimiento de las especificaciones técnicas mientras que la deducción no es una sanción sino la afectación del Índice de cumplimiento.	Contrato Estándar Sección 4.16	Jurídica



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
DÉCIMO CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
15	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que el riesgo de diseño es del concesionario, no consideramos adecuado que la ANI busque imponer el criterio del Interventor sobre el del concesionario o más aún que deba ser el Amigable Componedor el que decida. El concesionario al asumir el riesgo tiene el derecho a que su voz prime. Si el Interventor pide cambios o el Amigable Componedor lo hace, el concesionario ya no estará en posición de asumir el riesgo.	No se acepta su solicitud. Dado que la infraestructura va a ser de la Entidad, ésta debe tener la obligación de verificar que los diseños sean acordes a lo que requiere. En ese sentido, es importante que el interventor participe en todos los aspectos técnicos del contrato. El Amigable Componedor, por su parte, es un mecanismo para garantizar que las decisiones sean objetivas, en caso de existir discusión sobre el tema, por lo que también se considera importante su participación.	Contrato Estándar Sección 6.2	Jurídica
16	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Señala esta disposición que si la ANI no reconoce la cuenta de cobro "se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente". Al respecto consideramos que la solución propuesta es inadecuada en la medida en que si se suspende la adquisición de predios, o no se puede iniciar una unidad funcional o no se puede terminar. Cualquiera de los escenarios impacta el cronograma de obras y por ende no puede ser una opción. Agradecemos a la ANI modificar esta situación.	La ANI considera que esta solución sí es adecuada. Igualmente, por ser un evento imputable a la Entidad puede considerarse como un Evento Eximente de Responsabilidad a favor del Concesionario.	Contrato Estándar 7.2(d)(v)	Jurídica
17	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Por un lado insistimos en la necesidad de cambiar o precisar el momento a partir del cual se inicia la fuerza mayor ambiental, en la medida en que podría llegar a ser circular y nunca configurarse si la autoridad ambiental hace requerimientos constantes de información que no es requerida conforme a la ley aplicable, lo que le permite ampliar plazos de revisión documental. Por lo tanto consideramos que la fuerza mayor debe contarse desde la radicación de la información por parte del concesionario. (2) Por otro lado, se considera que el plazo de 360 días no es razonable en la medida en que es prácticamente el mismo plazo de duración de la fase de preconstrucción. Es decir, que si la primera unidad funcional requiere licencia, por el plazo de la fuerza mayor siempre habrá un incumplimiento del concesionario al no poder iniciar la fase de construcción en la medida en que no se ha configurado la fuerza mayor. Es un plazo que sin lugar a dudas es excesivo y no se compadece con la realidad de plazos del Contrato.	(1) Se precisa que el momento a partir del cual se inicia la fuerza mayor ambiental es desde cuando transcurre más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental. No se considera adecuado modificar el plazo establecido en tanto la ampliación de un plazo no implica un desistimiento por parte de la Autoridad Ambiental.	Contrato Estándar 8.1(e)(i)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
18	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere ajustar el término "Asociado Privado"	El término referido no se encuentra en la Sección observada, por lo cual no es de recibo la modificación sugerida.	Contrato Estándar 12.6(d)(iii)	Jurídica
19	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) A esta sección aplica el mismo comentario efectuado a las secciones 13.2(b)(g) y (e) respecto del valor de las compensaciones. (2) revisar la referencia cruzada, esa sección tiene numeración incorrecta.	El valor de las Compensaciones, según las Secciones 8.2.(e) y (f) se divide en las proporciones y montos indicados en las mismas, por lo cual es un riesgo parcialmente asumido por ambas Partes y no totalmente por una de ellas. Se verificó la referencia cruzada sin encontrar inconsistencia	Contrato Estándar 13.2(b)(i)	Jurídica
20	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El concesionario no puede asumir el riesgo de las actuaciones de cualquier constructor. Si la ANI objeta al constructor cuál es el procedimiento? No se hace la obra? Por favor aclarar.	El Concesionario asume el riesgo de las actuaciones no de cualquier constructor, sino del que ha sido seleccionado por él y no objetado por la ANI, en los términos de la sección 19.1 (c) de la Parte General. Si la ANI objeta al constructor escogido por el Concesionario, deberá el Concesionario escoger otro que cumpla con la experiencia y capacidad financiera suficientes para llevar a cabo las obras menores, y someterlo al mismo procedimiento de aprobación establecido en la sección ya mencionada.	Contrato Estándar 19.1(c)	Jurídica
21	GRAÑA MONTERO Y	correo electrónico 27-enero-2014 2014-409-003421-2 27-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente nos permitimos reiterar la solicitud efectuada en comunicación de fecha 20 de diciembre de 2013 y 10 de enero de 2014, respecto a la ampliación de la fecha de cierre de la Licitación; teniendo en cuenta que, a través del Aviso Informativo del 10 de enero de 2014, la ANI comunicó que se encuentra a disposición de los precalificados los estudios adicionales de Topografía Lidar, sin embargo, a la fecha no hemos obtenido dicha información (la cual ha solicitada a la ANI en varias ocasiones a través de comunicaciones de fecha 9, 10 y 16 de enero de 2014). Hasta tanto no se cuente con toda la información del proyecto y no queden definidas las condiciones y términos del contrato, las entidades bancarias ni las compañías aseguradoras tramitaran las respectivas aprobaciones, así mismo no será posible presentar una propuesta seria, completa y sin condicionamientos.	Mediante adendas publicadas en el SECOP la entidad prorrogó el plazo del cierre de la presente Licitación. Así mismo se informa que los discos duros con la información correspondiente fueron entregados a todos aquellos interesados que presentaron la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.	Numeral 2.2 del Pliego de Condiciones	Técnica
22	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En relación con la expropiación por vía administrativa, atentamente solicitamos a la ANI que regule de manera expresa la situación que generaría la fuerza mayor predial. Lo anterior, en la medida en que	De acuerdo con las adendas 9, 13 y 11 de los procesos LP-06, LP 07 y LP 09, respectivamente, se tiene que: Contrato Parte General, Cláusula 7.4 (a) (ii), se entenderá que	Contrato Estándar - Parte General.	PREDIAL - Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.			el procedimiento incluido en el apéndice 7 del Contrato no prevé ninguna situación generadora de fuerza mayor en esta situación. Sugerimos que se utilicen los mismos parámetros que para la fuerza mayor bajo el supuesto de la expropiación judicial, es decir que la misma ocurra dentro de un plazo de 180 días desde la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI de la necesidad de expropiar, sin que se haya obtenido la entrega del bien.	ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: (i)... (ii) En el caso en que de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7 proceda la expropiación por vía administrativa, si transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la ejecutoria del acto administrativo que decide la expropiación, sin que se haya conseguido la entrega de los Predios Faltantes; y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para A) concluir una Unidad Funcional, o B) completar el porcentaje de Predios exigido en este Contrato como prerrequisito para iniciar las Intervenciones de una determinada Unidad Funcional. (iii)...	Sección 7.4	
23	GRAÑA Y MONTERO	2013-409-052715-2 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Afirma que los anteriores aspectos por ellos observados deben ser modificados por la ANI para que sea viable su participación en la Licitación en condiciones de mercado y competencia. Reitera que el aspecto de cambio de ley es uno de aquellos que, de no ser modificado, impediría su participación, mientras que los asociados a la fuerza mayor y banacabilidad afectarían, en principio su capacidad de presentar una oferta competitiva, sin perjuicio de que, sumados estos aspectos a otros del contrato, los retornos obtenidos bajo este escenario no les permitan presentar oferta. Nota que hay demasiados riesgos, obligaciones y coberturas del concesionario a la ANI que si se suman a los aspectos de bancabilidad ya mencionados, podrían hacer que no sea viable una oferta por llegar a una rentabilidad demasiado baja para los riesgos asumidos, o incluso a no tener rentabilidad, situación que definitivamente entienden la ANI no está buscando.	No existe una observación concreta por parte del precalificado		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
24	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, el Decreto 734 (al cual se acogió expresamente la ANI) claramente señala: "5.1.4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses." Agradecemos a la ANI precisar en el Pliego en el sentido de limitar el plazo de las extensiones a la garantía de seriedad al máximo señalado en la ley que la ANI decidió aplicar al proceso de selección, es decir, a 3 meses.	No se acepta el entendimiento del observador. El numeral 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, justamente está señalando que la garantía de seriedad deberá estar vigente hasta que se apruebe la garantía contractual. Esto es distinto a la fecha del cierre definitivo. Es cierto que en virtud del numeral 5.1.4.1.2 la adjudicación se puede prorrogar máximo por tres meses. pero a lo que se hace referencia en esta cláusula, no es al plazo de adjudicación. sino que una vez efectuado el cierre definitivo aún con su prórroga si la requirió, se espera que en un término máximo de 6 meses esté aprobada la garantía de la etapa contractual. Es por eso que se estableció este período para no dejar la vigencia indeterminada.	Pliegos - 3.8	SEGUROS
25	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	La definición de "compensaciones socioeconómicas" inicia con la siguiente frase: "Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas (...)". Al respecto solicitamos precisar a qué tipo de reconocimientos se refiere, que a nuestro entender son reconocimientos económicos.	Solicitamos al proponente remitirse a la resolución 545 de 2008, dentro de la cual se definen y reglamentan los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones y se establecen criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas.	Contrato Estándar Sección 1.30	SOCIAL
26	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la definición de "Faja" y en general en relación con el riesgo a cargo del concesionario asociado a su protección, nuevamente solicitamos modificar dicho riesgo en la medida en que el Concesionario no tiene la forma de proteger tales fajas al no tener el poder de policía. Esta situación es tan evidente y clara que la misma ley 1682 señaló: "La policía nacional de carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la red vial nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones." De esta norma surgen varias precisiones que la ANI deberá hacer en el Contrato: 1. Según el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682 "Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser <u>previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte</u> , cuando se requiera su utilización".	1. Dado que la determinación del trazado del Proyecto depende de los estudios y diseños definitivos a cargo del Concesionario y., por lo tanto, la identificación de los predios que ha de requerir para la ejecución del Proyecto - incluidos aquellos que hacen parte del Corredor del Proyecto-, será aquél quien deba realizar la gestión predial necesaria, conforme al Capítulo VII de la Parte General y al Apéndice Técnico 7. Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, el Concesionario tiene la obligación de adquirir los Predios que componen el Corredor del Proyecto, pues son esos predios los que habrán de ser utilizados para las Intervenciones, lo cual se encuentra en perfecta consonancia con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 1682. En el caso de los Predios que componen el Corredor del Proyecto y que no sean de propiedad de la ANI, será el Concesionario quien tenga la obligación de adquirirlos mediante el desarrollo de la Gestión Predial, lo cual está previsto de	Contrato Estándar Sección 1.65	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Luego entenderíamos que la ANI es quien tiene esa obligación. La cual no vemos reflejada en el Contrato.</p> <p>2. Si la policía de carreteras es la responsable de hacer respetar el derecho de vía y la faja hace parte del mismo, por qué debe asignársele el riesgo al concesionario?</p> <p>3. Cómo regula el Contrato el hecho que la policía de carreteras haga retenes y operativos e "invada" el derecho de vía, de cara al cumplimiento de indicadores? Es una situación que de presentarse, no puede implicar una afectación a los indicadores del contrato. Solicitamos por lo tanto hacer las precisiones y ajustes solicitados.</p>	<p>manera clara e inequívoca en el Contrato y en el artículo 34 de la Ley 105. Esto no se opone a que las Fajas que no hacen parte del Corredor del Proyecto estén afectadas por lo previsto en la Ley 1228. Bajo ninguna interpretación debe entenderse que es la ANI quien debe adquirir los Predios de manera directa y por lo tanto, los Proponentes deben analizar y valorar los costos y riesgos de la Gestión Predial para elaborar y presentar sus Ofertas. 2. La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende se limita, como lo señala la Sección 13.2(a)(xxi) de la Parte General a la obligación de soportar las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, y no a la obligación de ejercer función alguna reservada a las autoridades. Por lo anterior, el hecho que las funciones policivas sean competencia de la Policía Nacional, no modifica en nada la necesidad de asignar dicho riesgo en cabeza del Concesionario en los términos anteriormente mencionados, atendiendo a que es él quien detenta la tenencia de la infraestructura. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión. 3. Las condiciones de medición de los Indicadores y en las condiciones que estos afectan el Índice de Cumplimiento se encuentran en el Apéndice Técnico 4. En todo caso, se recomienda al observante revisar los procedimientos de la Policía de Carreteras para la realización de retenes y operativos.</p>		
27	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Solicitamos a la ANI se sirva implementar un procedimiento para el ajuste del plan de obras cuando ello sea necesario, de manera que sea previsible para las partes el procedimiento y se tenga certeza acerca de los tiempos de las partes para su aprobación.</p>	<p>El Contrato establece procedimientos específicos para el ajuste del plan de obras en los eventos en los que la entidad lo consideró necesario. Ahora bien, si existe acuerdo entre la entidad y el concesionario, se hará la correspondiente modificación de mutuo acuerdo, y en el marco de la Ley Aplicable.</p>	Contrato Estándar Sección 1.118	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
28	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita establecer un plazo para que la ANI consigne el valor en la Subcuenta de Recaudo. Respecto a los intereses, hacemos el mismo comentario del numeral (3) anterior (sección 3.3(h)(viii).	El plazo e intereses están definidos en la misma sección de la siguiente manera: "En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso."	Contrato Estándar Sección 3.3(i)(ii)	JURÍDICA
29	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No entendemos la razón por la cual los intereses acrecen la Subcuenta Aportes ANI cuando deberían trasladarse a la Cuenta Proyecto a favor del concesionario. Justamente eso es lo que busca reconocer la cláusula.	La razón es que en principio los intereses se pagan con un aporte de la entidad, por lo que entran a acrecer la Subcuenta Aportes ANI, para posteriormente fondear la Cuenta o Subcuenta correspondiente para asumir el pago correspondiente.	Contrato Estándar Sección 3.6(c)	JURÍDICA
30	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere revisar la consistencia de la referencia cruzada.	Hecha la revisión se encontró que la referencia cruzada es correcta.	Contrato Estándar Sección 3.11(b)	JURÍDICA
31							
32	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Nuevamente, para que esta sección de toma de posesión sea operativa y viable es necesario prever que en ningún escenario el nuevo concesionario que designen los Prestamistas tendrá que asumir el pago de las sanciones pendientes de pago del concesionario anterior. Tales sanciones serán descontadas y/o cobradas por la ANI directamente al Concesionario saliente.	Con respecto al tratamiento que debe darse a las multas, renegociación del contrato de concesión, retrasos, deducciones e incumplimientos causados antes de la fecha de la toma de posesión, las mismas se incluyen en las condiciones previas para la toma de posesión, dispuestas en la sección 3.12 de la Parte General del Contrato.	Contrato Estándar Sección 3.12(c)(ii)	JURÍDICA
33	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Se solicita precisar que si la ANI no asiste a la reunión del Comité Fiduciario la misma se llevará a cabo sin la presencia de la ANI. Situación que entendemos es el sentido de la disposición pero no vemos suficientemente clara. (2) Adicionalmente, solicitamos precisar en esta sección igualmente que las decisiones sobre inversiones temporales que le corresponden a las cuentas administradas por la ANI deben ser aprobadas por ésta.	1) Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición. 2) El Comité Fiduciario tiene toda la capacidad de decidir acerca de las inversiones temporales derivadas de los Aportes ANI, de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección 3.1.4 d), y en todo caso dichas inversiones deberán encontrarse conformes con la Ley Aplicable	Contrato Estándar Sección 3.15(d)	JURÍDICA
34	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento: El auditor que firma los estados financieros bajo esta sección es el mismo al que se refiere el literal (k) de esta misma Sección?	El Contrato General establece entre otras que se debe presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31	Contrato Estándar Sección	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
					de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. También establece que la auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Por lo anterior se aclara que el contrato parte General no impone que sea el mismo auditor externo el que lleve a cabo la auditoría a los estados financieros del Concesionario y al Patrimonio Autónomo.	3.15(l)(xi)	
35	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El artículo 7 de la ley 1682 establece como obligación de la entidad durante la etapa de estructuración del Proyecto identificar y analizar las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo tanto siendo una obligación legal de la entidad hacer este análisis, solicitamos a la ANI eliminar esta obligación del contrato en cabeza del concesionario y entregar el correspondiente inventario a los Precalificados.	Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.	Contrato Estándar Sección 4.2(m)	técnica
36	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se considera que el convenio con la policía de carreteras debe ser celebrado por la ANI (puede ser un convenio marco para todas las concesiones) en la medida en que los particulares no pueden solicitar ni acordar la prestación de servicios exclusivos de una autoridad policial. Lo anterior, salvo que medie autorización legal (que no conocemos y agradecemos la ANI nos la informe a caso de existir). ASÍ las cosas, corresponde es al ente público celebrar un convenio interadministrativo que le permita establecer la relación con la policía para las concesiones y así se puede regular el comodato que cada concesión le hace a la policía.	Se modificó mediante Adenda. El concesionario deberá celebrar un protocolo de coordinación con la Policía de Carreteras de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico.	Contrato Estándar Sección 4.2(r)	técnica
37	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No entendemos la razón por la cual se exige un nuevo auditor (con este ya serían 3 los que prevé el contrato) cuando la totalidad de la información relevante del proyecto la tiene el Patrimonio Autónomo.	La Entidad requiere garantizar la transparencia en el desarrollo del proyecto, por lo cual mantiene la exigencia exigida en la 4.2 (aa)(i)(5) del Contrato Parte General.	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(5)	JURÍDICA
38	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere incluir que también se hace la operación sobre aquellas unidades funcionales cuya terminación haya sido parcial en los	Se avala la corrección, su observación fue atendida por lo que se modificó mediante adenda en la versión más recientes del	Contrato Estándar	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				términos del contrato.	contrato publicada en el SECOP	Sección 4.5(c)	
39	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Esta sección (que es la correcta) si pone en cabeza de la ANI la celebración del convenio con la policía de carreteras, se solicita consistencia en relación con este asunto.	Se modificó mediante Adenda No. 13. El concesionario deberá celebrar un protocolo de coordinación con la Policía de Carreteras de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico.	Contrato Estándar Sección 4.6(l)	técnica
40	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Se considera que, en términos generales, esta cláusula requiere mayores ajustes a los incluidos en el Adenda 3 para que cumpla con lo previsto en la ley 1682. Es claro, como ya se mencionó en preguntas anteriores, que la responsabilidad por identificar las redes en la estructuración, celebrar convenios con los titulares y estimar los costos del traslado le corresponde a la ANI. Situación que aún no vemos reflejada en esta sección del contrato. (2) En relación con el literal (a) solicitamos que se incluya un procedimiento para la firma del acta donde conste el inventario. (3) En relación con el literal (c) solicitamos: (i) conocer cuáles son los convenios vigentes con la empresas titulares de redes; (ii) precisar que los costos que asume el concesionario son los señalados en el contrato y limitados a los montos previstos en el literal (e); y (iii) hacer una referencia al literal (h) para efectos de claridad en el sentido de cubrir la situación en la cual el titular no asume los costos. (4) Incluir procedimiento en el literal (d) para la fuerza mayor tal como se comentó para la fuerza mayor ambiental y predial. (5) En relación con la fuerza mayor, solicitamos reducir los plazos para su declaratoria. Nuevamente estamos ante plazos demasiado amplios que no se compadecen con la duración de la construcción de las unidades funcionales. (6) La numeración de esta cláusula está incorrecta a partir de la letra (i).	La información presentada por la ANI corresponde a una mera referencia que el proponente deberá validar y por consiguiente realizar las verificaciones de campo que requiera para la formulación de su propuesta. Su observación no procede dado que el recibo de la infraestructura existe ya se encuentra establecido en el apéndice parte especial y se hará de acuerdo a los estipulado en el numeral 3.5 de la parte especial. No existen convenios entre la ANI y empresas titulares de redes. El concesionario deberá cumplir con todas la exigencias estipuladas en el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos. Los casos de fuerza mayor son los que se encuentran estipulados en la parte general y se cumplirán de acuerdo a lo establecido en la misma. El contrato Parte General fue ajustado mediante adenda.	Contrato Estándar 8.2	técnica
41	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Tenemos entendido que recientemente se ha expedido el decreto [----] relacionado con la tecnología aplicable al recaudo de peaje por lo que no vemos por qué la ANI no hace la adecuación en costos y descripción tecnológica en este contrato. (2) por otro lado, se considera que debe haber un procedimiento	La ANI se encuentra analizando el Decreto 2486 de 2013 para determinar su impacto en el recaudo de peajes y de ser el caso realizar los cambios necesarios en el contrato.	Contrato Estándar 8.3	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				para establecer los costos de operación y mantenimiento descritos en esta sección.			
42	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita a la ANI se sirva entregar el formato de que trata esta sección o prever un plazo perentorio para entregarlo al concesionario. En el evento en que no lo entregue a tiempo el concesionario entregará los reportes bajo su propio formato y solamente será vinculante el formato de la ANI a partir de la entrega del mismo al concesionario y de ninguna manera lo será retroactivamente.	Los formatos solicitados serán entregados al futuro concesionario una vez suscrita el acta de inicio de la concesión.	Contrato Estándar 9.2(d)	técnica
43	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Atentamente solicitamos a la ANI ilustrar alguna situación que se enmarque dentro de la descripción de esta sección.	Se refiere a aquellas situaciones que ocurran en terrenos aledaños al corredor del proyecto o derecho de vía, que no son propiedad de la Nación, y que requieren la adquisición de un área para adelantar obras que deben ser incorporadas al contrato y relacionadas con inestabilidades del terreno que afectan directamente la vía. Se requiere de manera previa contar con los diseños de las obras, la debida justificación técnica, la identificación de las áreas y la disponibilidad de recursos	Contrato Estándar 9.2(g)	técnica
44	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita precisar en esta sección que aplica el modelo previsto por la ANI y que ha sido incluido en los documentos de la licitación.	Se entiende que el modelo contiene los requisitos establecidos en la Sección observada al igual que la Sección 12.6., por lo cual no hay necesidad de hacer la respectiva aclaración.	Contrato Estándar 12.3(d)	JURÍDICA
45	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Este riesgo no puede asignarse de manera general puesto que la ANI asume algunos riesgos durante la Etapa Preoperativa. Es importante precisar que es un riesgo compartido con la ANI.	La expresión "(...) salvo por las coberturas previstas expresamente en el presente Contrato" contenida al final de la Sección comentada da a entender la naturaleza compartida del riesgo. Por lo tanto, su observación no es de recibo.	Contrato Estándar 13.2(a)(v)	JURÍDICA
46	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	(1) Se sugiere revisar la redacción de la frase inicial "de que, por razones ..." (2) Adicionalmente se solicita revisar el concepto de "imposibilidad" ya que razones políticas o de conveniencia de la ANI no necesariamente resultan en una imposibilidad sino en una decisión informada o por decisión de terceros. Entendemos que esta es la voluntad de la ANI por lo que solamente creemos debe hacerse una precisión.	1. Frente a la observación de redacción se hará el ajuste respectivo. (2) No se acepta la solicitud del observante. Para la entidad resulta necesario que dicho cubrimiento apliquen en los eventos en que sea imposible material o jurídicamente instalar las Estaciones de Peaje por causas no imputables al Concesionario. No se acepta la solicitud del observante. Las condiciones	Contrato Estándar 13.2(b)(c)	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
					establecidas en la Sección 13.3(d) y 3.3(h) son las que la entidad considera necesarias para cubrir los efectos del cambio de ubicación de las Estaciones de Peaje .		
47	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Insistimos por las razones ampliamente expuestas a la ANI que en caso de fuerza mayor DEBEN reconocerse los costos financieros del concesionario, dada la naturaleza financiera del contrato y el esquema de pago.	Es importante tener en cuenta que el Concesionario, ante la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, cuenta con la posibilidad de recibir una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, cuando ésta cumple con las condiciones establecidas en la Sección 14.1(a) para lo cual se suscribe un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la Compensación Especial se determina de acuerdo al porcentaje de inversión efectivamente realizado.	Contrato Estándar 14.2(h)(iv)	FINANCIERA
48	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Nos preguntamos las razones por las cuales la siguiente regla no aplica a los amigables componedores: "Igualmente, no podrá ser árbitro quién (sic) al momento de la designación sea coarbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos." Al menos debería ser una causal de recusación.	Se solicita al observante se remita a la última versión del capítulo XV Sobre solución de controversias, del contrato parte general ajustado mediante adenda.	Contrato Estándar 15.2(f)	JURÍDICA
49	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El concesionario no puede asumir el riesgo de las actuaciones de cualquier constructor. Si la ANI objeta al constructor cuál es el procedimiento? No se hace la obra? Por favor aclarar.	El Concesionario asume el riesgo de las actuaciones no de cualquier constructor, sino del que ha sido seleccionado por él y no objetado por la ANI, en los términos de la sección 19.1 (c) de la Parte General. Si la ANI objeta al constructor escogido por la ANI, deberá el Concesionario escoger otro que cumpla con la experiencia y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo las obras menores, y someterlo al mismo procedimiento de aprobación establecido en la sección ya mencionada.	Contrato Estándar 19.1(c)	JURÍDICA
50	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de cumplimiento de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura, que	La Agencia Nacional de Infraestructura determinó efectuar una optimización del esquema de seguros que amparará los riesgos de la cuarta generación de concesiones en cada uno de los proyectos que la componen. La mencionada optimización consistió, en cuanto a la garantía de cumplimiento, en articular los valores asegurados del	Minuta del Contrato Parte Especial. Capítulo VII, numeral 7.1 Item (b) Pagina	Seguros



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así: Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en <u>la etapa respectiva (...)</u> . Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, <u>podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</u> Otro argumento para solicitar la disminución de los valores asegurados es el impacto en costo de seguros de cumplimiento que representa para el oferente. Si tenemos en cuenta el modelo de contratación propuesto como Asociación Publico - Privada, vemos que el margen de incumplimiento es sustancialmente más bajo frente a un contrato de obra común y en caso de este, el perjuicio es de más alto impacto para el oferente/adjudicado quien también debe hacer inversiones en el proyecto.	amparo de cumplimiento propiamente dicho con las fórmulas de terminación del contrato, de manera que se garantice en todos los casos el pago de las multas y la cláusula penal cuando a ello haya lugar. De otro lado, en lo relacionado con el amparo de estabilidad de las obras se ajustaron los valores y vigencias de los mismos para evitar que se cruzaran las vigencias de los amparos de cumplimiento. Todos estos cambios fueron identificados por la ANI con base en las observaciones presentadas por los diferentes precalificados en cada proyecto.	45	
51	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo	Se aceptó la observación. Los valores asegurados se modificaron mediante adenda.	Minuta del Contrato Parte Especial. Capitulo VII,	Seguros

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	(INFRACON - ACCIONA)			establecido en el Decreto 734/2012, que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así: Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en <u>la etapa respectiva</u> (...). Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, <u>podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV)</u>		numeral 7.2Item (b) Pagina 45	
52	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que las actividades a realizar en la etapa de Preconstrucción son encaminadas a realizar las actividades de carácter financiero, legal, de licencias y Diseños y no a realizar ninguna construcción, es necesario que se elimine el requerimiento de Amparos de Estabilidad pues esta cobertura está encaminada a cubrir los perjuicios que sufra la entidad Estatal como consecuencia del daño o deterioro de la obra entregada.	Se aceptó la observación y se modificó el amparo mediante adenda.	Minuta del Contrato Parte Especial. Capitulo VII, numeral 7.3 Item (a) Pagina46	Seguros
53	CONCESIONARIA EUROLAT	2014-409-003467-2 27-ene-2014 correo	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la entidad estatal disminuir el valor asegurado a requerir para la póliza de seriedad de la oferta, bajo el siguiente	No se acepta la observación. La tasación de la garantía se efectuó siguiendo los parámetros establecidos en el Decreto	Pliego de Condiciones	Seguros

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	CONEXIÓN PACIFICO 2 (INFRACON - ACCIONA)	electrónico 27-enero-2014		argumento: El decreto 734/2012 que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura en su numeral 5.1.7.1 establece los casos en los cuales es posible disminuir el valor asegurado así (...) Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000.000 SMLMV) y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000. SMLMV), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado (...). Si tomamos en cuenta que para Diciembre de 2012 el SMMLV en Colombia era de \$566.700 y que el VPAA máximo para la Licitación pública no. VJ-VE-IP-LP-001-2013 es de \$ 575.162.484.261 de Diciembre/2012, es perfectamente aplicable la norma antes mencionada.	734 de 2012 y no se considera que exista mérito para disminuir los valores asegurados.	Numeral 3.8.6 Pagina 38	
54	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	3. Tarifas Peajes Las tarifas que aparecen en el apéndice técnico 1 clausula 2.3 estaciones de peaje, no corresponde a las tarifas que actualmente se cobran por el servicio de peaje en las casetas instaladas, como se detalla en las siguientes tablas: (INCLUYE TABLAS)	Su observación se tendrá en cuenta y se modificará el documento mediante adenda.	Contrato Parte Especial	TÉCNICA
55	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	5. Cierre Financiero En la versión del Contrato publicada el 20 de diciembre de 2013, en el literal e) del numeral 3.8. se indicó que en caso de que la Entidad Contratante guarde silencio respecto de la aprobación del Cierre Financiero, se entendería que el mismo no fue aprobado. Teniendo en cuenta los efectos de la no aprobación del cierre financiero, y que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en materia de contratación estatal se configura el silencio administrativo positivo "en las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato", les solicitamos modificar la	No se acepta la observación. La Entidad debe tener la facultad de asegurarse que todos los documentos y requisitos exigidos se han obtenido en conformidad con el Contrato y la sección 3.8 para la obtención del Cierre Financiero. El solo hecho de informarle a la Entidad de la obtención del Cierre Financiero no implica que fue realizado de acuerdo a las exigencias, por lo que la Entidad debe llevar a cabo las verificaciones del caso.	Contrato Parte General	FINANCIERA - JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				referencia a que si no hay pronunciamiento sobre el cierre financiero en el plazo previsto por parte de la Entidad Contratante, ello se considere como la aprobación del mismo, y de ese modo hacer la disposición acorde con lo establecido en la Ley.			
56	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	6. Información del Cuarto de Datos El numeral 1.9.2. del Pliego de Condiciones (renglones 14 – 14) establece que los estudios y conceptos del Cuarto de Información de Referencia “no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento adicional entre las partes, no previstos en el Contrato”. Solicitamos eliminar el texto citado, pues el mismo incorpora una declaración que tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la arbitral han reconocido como ineficaz y que en consecuencia no puede generar efecto alguno. Por ende, tal declaración incorpora una renuncia a usar determinada información en caso de una reclamación, lo cual desconocería el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.	Como primera medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de	Pliego de Condiciones	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
					dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia y no complementaria del pliego ni vinculante. El Principio de Planeación no se afecta con la referida declaración. La entidad ha efectuado los estudios y análisis que ordena la ley para este tipo de contratos. Existe información de referencia que puede servir de base para que el concesionario, si así lo estima, los consulte y le sirvan de complemento para sus propios cálculos y estimativos. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Por estas razones la información de referencia no es fuente de responsabilidad alguna de la ANI.		
57	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>7. Sorteo Alternativas de Evaluación</p> <p>El literal c) del numeral 6.10.10 del Pliego de Condiciones establece las alternativas de evaluación en caso de que existan más de tres Ofertas Hábiles e indica que la escogencia de una de las tres alternativas se hará mediante un sorteo por balotas.</p> <p>Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso solicitamos que el referido sorteo sea anterior a la apertura de los sobres económicos, de modo que para el momento en que se abran los sobres No. 2 correspondientes, todos los participantes conozcan previamente la metodología que se usará para la selección del Adjudicatario.</p>	Revisada la solicitud del observante la Agencia no encuentra que la realización del sorteo con anterioridad a la apertura de los sobres económicos, ofrezca un plus de mayor transparencia al proceso de adjudicación, por tanto no atiende la petición del observante.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA
58	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>8. Cláusula Penal</p> <p>Le solicitamos precisar que para que la ANI pueda descontar el monto de la Cláusula Penal, debe existir decisión debidamente ejecutoriada en última instancia.</p>	Conforme lo establece la sección 3.5 (b) de la Parte General, todo descuento que se haga, claramente incluido el valor de la Cláusula Penal, será aplicable a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, caso en el cual se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato. De esa manera se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa del Concesionario.	Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
59	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>9. Puntaje Adicional</p> <p>El numeral 4.5 del Pliego de Condiciones establece el factor de calidad como factor que otorga puntaje adicional, sin embargo en el referido numeral se establece que "en todo caso los proponentes deberán ofrecer la totalidad de las obras adicionales en la oferta" de manera que todos los proponentes deberían ofrecer todas las obras adicionales y en consecuencia las mismas no constituirían un factor diferenciador que otorga puntaje.</p> <p>De conformidad con la citada redacción, se podría entender que si no se ofrecen la totalidad de las obras adicionales en la oferta, la oferta técnica estaría incompleta y podría dar lugar al rechazo de la misma.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el numeral 6.7 del Pliego de Condiciones que claramente indica que el puntaje se otorgará a quien "efectivamente ofrezca la realización de las obras adicionales, les solicitamos eliminar la referencia a que en todo caso los proponentes deberán ofrecer la totalidad de las obras adicionales en la oferta"</p>	Las obras adicionales otorgan un puntaje de 100 puntos a la oferta y no tienen carácter de rechazo por el no ofrecimiento de estas obras.	Pliego de Condiciones	TÉCNICA
60	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>10. Vigencia de la Ley de Infraestructura</p> <p>La Ley de Infraestructura contiene una serie de herramientas que agilizan las actividades a cargo del futuro Concesionario del Proyecto. Por lo anterior cordialmente le solicitamos a la ANI que señale si hará uso de la facultad para acordar en conjunto con el futuro Concesionario que la referida ley rija el Contrato de Concesión, en virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.</p>	Por medio de las diferentes Adenda expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.		JURÍDICA
61	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>11. Cupo de Crédito</p> <p>Mediante la Adenda 4 se modificó los Sub-numerales 3.10.1 y 3.10.2. del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones en lo que se refiere al Cupo de Crédito General y al Cupo de Crédito Específico, e indicó que "máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual", lo cual, faltando pocas semanas para el</p>	No es correcta su afirmación. De acuerdo con lo establecido en la Adenda 4, en el punto relacionado al Cupo de Crédito General y Específico, en el párrafo se aclara la forma de presentación del mismo, y la manera en que se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico o general otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual. Por lo anterior se solicita al observante	Pliego de Condiciones	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	UNIVERSAL)			<p>cierre del proceso, resulta altamente perjudicial para la estructuración de la propuesta.</p> <p>Es de tener en cuenta que las estructuras plurales precalificadas han adelantado negociaciones previas con las entidades financieras para el otorgamiento del cupo de crédito, en una determinada cuantía. La nueva exigencia establecida en la Adenda 4 tiene como consecuencia que las estructuras plurales requieran iniciar una nueva negociación con los bancos para obtener un cupo de crédito, lo cual dificulta la posibilidad de finalizar la propuesta antes de la fecha prevista para el cierre del proceso de licitación pública.</p> <p>En consideración a lo anterior, y adicionalmente teniendo en cuenta el hecho de que cada uno de los integrantes de la estructura plural acrediten varios cupos de crédito, no disminuye de ninguna manera el respaldo financiero buscado por la ANI, les solicitamos retomar la redacción que se encontraba prevista en la Adenda 3 de acuerdo con la cual se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual.</p>	remitirse a las Adendas que sobre el tema ha publicado la Entidad.		
62	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	13. Oferta Económica Revisado el formato número 5 de oferta económica se encuentra que el proponente sólo puede pedir un monto igual de aporte de vigencias futuras para el lapso 2018 – 2038, el cual debe ser consignado en la segunda columna del cuadro “Vigencias Futuras solicitadas por el Proponente”. Lo anterior se traduce en que el proponente está limitado a pedir el mismo aporte de vigencias futuras para todos y cada uno de los años comprendidos entre 2018 y 2038. Esta circunstancia implica que la ANI intervenga en la modelación financiera que cada uno de los proponentes realizará de cara a la licitación pública, por lo que se sugiere que la Entidad permita a los oferentes consignar el valor de vigencias que pedirá para cada año dentro del periodo 2018 a 2038.	No se acepta la solicitud del observante. Esta Entidad ha estructurado el proyecto basado en un perfil de vigencias futuras equivalentes hasta la finalización de la Concesión. Por lo tanto, los aportes por vigencias futuras se deben solicitar de acuerdo como está establecido el Anexo 5 Oferta Económica. Por otra parte el Pliego de Condiciones es claro en establecer que las vigencias solicitadas por el proponente o los Aportes ANI son expresados en pesos de 31 de diciembre de 2012.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				Igualmente se solicita aclarar en el Formato del Anexo 5 "Oferta Económica" que el valor de las vigencias que soliciten los proponentes es a pesos del 31 de diciembre de 2012.			
63	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	16. Personal Calificado y No Calificado del área del Proyecto Se le solicita a la ANI que incluya en el contrato de concesión una salvedad en el sentido que de no encontrarse el personal calificado y no calificado requerido para el exitoso desarrollo del proyecto, en el área de influencia, el Concesionario podrá contratar personas de diferentes regiones, sin que esta circunstancia se constituya en un incumplimiento de la oferta técnica o del contrato.	De presentarse la oferta técnica por el oferente, la entidad verificará su cumplimiento en la ejecución del contrato en caso de incumplimiento se regirá por las disposiciones previstas en el contrato	Pliego de Condiciones	JURÍDICA
64	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	17. Frente al incentivo a la industria nacional Teniendo en cuenta el numeral 6.6 del Pliego de Condiciones denominado "Puntaje Apoyo a la Industria Nacional" se le pregunta a la ANI si una estructura plural conformada por empresas nacionales y extranjeras con sucursal en Colombia debe diligenciar el Anexo 11 o de alguna manera señalar el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato, o si por el contrario, con la evidencia de la procedencia de los integrantes de la estructura plural (léase certificados de existencia y representación legal expedidos por las Cámaras de Comercio) se entiende que el proponente cumple con el incentivo a la industria nacional, sin necesidad de diligenciar anexos o formatos adicionales.	El Anexo 11 "Declaración de porcentaje de personal calificado colombiano" debe ser suscrito por la totalidad de los Oferentes (ya sea que se trata de oferentes individuales o de estructuras plurales) que sean oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia y no hayan acreditado reciprocidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.6.1 del Pliego de Condiciones y en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 734 de 2012, conforme se establece en el formato mismo que se encuentra publicado en el SECOP.	Pliego de Condiciones	JURÍDICA
65	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	18. En cuanto a los amparos de estabilidad de obra Existe una inconsistencia entre el numeral 4 de la definición de Etapa Preoperativa prevista en el numeral 2.5 del Contrato y la definición de Etapa de Operación y Mantenimiento establecida en el mismo numeral por cuanto, de una parte, al Concesionario se le exige adelantar las actividades propias de la etapa de operación y mantenimiento cuando se suscriban las actas de terminación de una unidad funcional; sin embargo para la etapa de operación y	Se aceptó la observación. Se modificó la parte especial mediante adenda.	Contrato Parte General	Seguros



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				mantenimiento se dice que ésta iniciará con la suscripción de la última acta de terminación de unidad funcional. Por otra parte, el numeral 4 dice que las garantías de cumplimiento en Etapa Preoperativa deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento de aquellas unidades funcionales respecto de las cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional. Al respecto, se le solicita a la ANI aclarar que la vigencia de los amparos de estabilidad de obra de aquellas unidades funcionales respecto de las cuales se suscriban actas de terminación, empezará a contar a partir de la suscripción de la referida acta, independientemente del momento en que se suscriba la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.			
66	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-006424-2 12-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Entendemos que la versión del contrato - parte general - vigente al 10 de febrero de 2014, publicada en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), va a ser modificada en aspectos fundamentales como el cálculo del VPIP y el manejo del riesgo de cambio regulatorio. Por favor confirmar nuestro entendimiento y, en caso afirmativo, publicar la versión actualizada del contrato - parte general - lo antes posible.	Se solicita al observante se remita a la última versión de contrato parte general publicadas en el SECOP, la cual ha sido modificada mediante adenda e incluye el ajuste mencionado por el observante	Contrato Parte General	JURÍDICA
67	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-006424-2 12-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos agregar "al mejor esfuerzo" en la definición de cooperación de la ANI para la obtención de licencias y permisos	No se acepta su solicitud, la Entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales siempre se ajusta a los principios que rigen la actuación administrativa, de transparencia, celeridad, economía, etc.	Parte General 4.3 (b)	JURÍDICA
68	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 4.3 se establece el alcance de las obligaciones en la fase de preconstrucción, sin embargo, el literal (a) de dicho numeral menciona lo siguiente: (a) "Sin perjuicio de lo establecido en la Parte General del Contrato y en las Especificaciones Técnicas, así como de la obligación del Concesionario de adelantar todas las actividades requeridas por la Ley Aplicable para el desarrollo de sus obligaciones, durante la Fase de Construcción deberá llevar a cabo las siguientes actividades: ..." El literal (a) es completamente contradictorio al título establecido en	El numeral 4.3 se corrigió mediante adenda, llamándose etapa preoperativa que esta conformada por la fase de preconstrucción como la fase de construcción.	Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 4.3	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				el numeral 4.3, así mismo, en los subnumerales que listan las actividades a realizar se involucran labores que se deben realizar tanto en la etapa de Preconstrucción como de Construcción. De tal forma que se considera necesario que se aclare el título definido para el numeral 4.3 o se revisen los alcances de las actividades a ejecutar y se eliminen las que no apliquen para esta fase del proyecto.			
69	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), de acuerdo con el numeral 5.2 (Modificaciones del trazado respecto de los diseños de partida), para el caso de la primera fase o calzada izquierda del proyecto original, se plantearon tres modificaciones en el tramo Alto de Dolores – Remedios. Tanto para la modificación 1 (K 0+200 – K 1 + 700) como para la 3 (K 43+900 – K 44+900), el consultor presentó propuestas concretas cuyo diseño involucró la ejecución de nueva infraestructura, la cual se encuentra incluida dentro de las metas físicas a ejecutar en el proyecto. Sin embargo, para la modificación 2 (K 8+350 – K 9+080) en el numeral 5.2, se plantea simplemente lo siguiente: “Desplazar el trazado al este para evitar la construcción del túnel.” Dado que en las metas físicas definidas por la ANI para el proyecto, solamente se tienen dos túneles, uno de 180 metros de longitud localizado en la unidad funcional 1 en el K 54+900 –K 55 +085 (Tabla 7.1), y otro de 130 metros de longitud localizado en la unidad funcional 2 en el K 00+560 – K 00+690 (Tabla 13.1), se entiende que el túnel a que hace referencia la modificación 2 (K 8+350 – K 9+080) también fue eliminado. No obstante, al revisar el informe técnico denominado AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 CAPITULO 2. DISEÑO GEOMETRICO de fecha Septiembre de 2013, elaborado por TYPSA Ingenieros Consultores y Arquitectos y CRA Consultores Regionales Asociados, para ese sector el consultor concluyó lo siguiente: “Debe tantearse un trazado alternativo desplazando el eje al este (el terreno desciende claramente en esta dirección), de manera que se evite el túnel. No se ha realizado este tanteo en esta consultoría	El CAPEX contempla la eliminación del túnel mencionado.	Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 5.2 (Modificaciones del trazado respecto de los diseños de partida)	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN	
				debido a la ausencia de topografía en esa zona, pero el cambio propuesto parece claramente viable” La modificación que se debe plantear involucra muy probablemente la construcción de algunos puentes dadas las condiciones del terreno, los cuales no hacen parte de las 39 estructuras establecidas para la Unidad Funcional 2 (tabla 10), dado que para este sector los puentes más cercanos se encuentran localizados en el K 7+387 y el K 11+192. De manera que se considera necesario que la ANI aclare cuales obras tuvo en cuenta dentro del CAPEX que le permitieran reemplazar el túnel, dado que el Consultor no presentó el diseño de la modificación y la obra si fue eliminada. En caso de que no se hayan previsto obras se actualice el valor del CAPEX, ya sea incluyendo la inversión necesaria para desarrollar el túnel o aquellas que permitan su eliminación.			
70	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Tal y como se mencionó anteriormente, en el Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), de acuerdo con el numeral 5.2 se efectuaron modificaciones al trazado respecto de los diseños de partida. Así mismo, en el numeral 5.3 se proyecta la construcción de carriles adicionales para adelantamiento en las Unidades Funcionales 1, 2 y 3. Se considera necesario que la ANI aclare los efectos que pueden generar dichas modificaciones frente a los proyectos con que fueron radicados los documentos que hoy en día se encuentran en trámite ante la ANLA, así mismo, si se tuvieron en cuenta los costos y tiempos adicionales que pueden ocasionar dichas modificaciones	Las modificaciones debidas a la adición de carriles para adelantamiento no tienen consecuencias sobre la tramitación ambiental correspondiente, dado que no suponen variantes de trazado ni tramos en túnel, que son los supuestos que requerirían nuevos trámites ambientales. Los costos y plazos necesarios para su construcción sí fueron tenidos en cuenta.	Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 5.2	TÉCNICA
71	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.1 Operación de la vía durante la etapa preoperativa en la tabla 1, se establecen los indicadores que aplicaran para esta etapa. Con relación a esta obligaciones a continuación se presentan los siguientes requerimientos: - Se solicita eliminar el indicador de índice de mortalidad toda vez que las causas que pueden generar una sanción no dependen del Concesionario.	La ANI ajustó este indicador mediante Adenda en la cual se modificó el Apéndice Técnico 4 Indicadores. Los tiempos de atención y el personal se definieron por parte de los estructuradores, durante la etapa de estructuración de la entidad por lo cual su observación no procede. En este apartado se definen las obligaciones del Concesionario en relación con la Operación del Proyecto, desde el momento de la suscripción del Acta de Entrega de Infraestructura y hasta	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.1	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>- Se solicita ajustar la obligación establecida para el Indicador de tiempo de atención de incidentes y el del tiempo de atención de accidentes y emergencias relativa a que se deben presentar para cualquier tipo de incidente o accidente al menos dos (02) personas de la concesionaria en un vehículo de la concesionaria. Se considera que el requerimiento se puede ajustar para que solamente se tenga que presentar una persona.</p> <p>- Se solicita aclarar el tipo y cantidad de equipo básico que se requiere poner a disposición durante esta fase del proyecto.</p> <p>- Se solicita definir con claridad el momento en el cual debe estar implementado el Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC), dado que en los indicadores que se van a medir se hace relación al control de tiempo en la atención de eventos y el registro en este sistema.</p>	la reversión total del Proyecto.		
72	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.3.1.1 (Bases de Operación) se solicita revisar la obligación de poner a disposición una cama baja para cada una de las bases de operación. Se considera que con un (1) vehículo de este tipo para el proyecto es suficiente.	Se modificó mediante adenda. El Concesionario deberá contar con una (1) Cama baja para todo el proyecto, la cual podrá ubicar en cualquiera de las Bases de Operaciones.	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) , en el numeral 3.3.3.1.1 (Bases de Operación)	TÉCNICA
73	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.7 (Seguridad vial) se solicita eliminar el indicador de Índice de Mortalidad toda vez que las causas que pueden generar una sanción no dependen del Concesionario.	Se modificó mediante adenda.	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) , en el numeral 3.3.7 (Seguridad vial)	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
74	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.9 (Policía de carreteras) para la tabla 3 se solicita revisar la cantidad de equipos solicitados en términos de vehículos, motos y sistemas de control de tráfico, frente a la cantidad de personal propuesto para trabajar en el proyecto. Lo anterior debido a que al analizar los turnos de trabajo la cantidad de equipos es superior al del personal que los operará.	Se modifico mediante adenda.	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) , en el numeral 3.3.9 (Policía de carreteras)	TÉCNICA
75	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.9 (Policía de carreteras) se define: "Los bienes, equipos e insumos necesarios para que la Policía de Carreteras pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario deben ser a mas tardar 3 meses después de la suscripción del acta de inicio" - Se solicita a la ANI revisar y completar el párrafo. En el caso en que la aclaración del párrafo anterior resulte en la necesidad de entregar equipos a la policía a más tardar 3 meses después de la suscripción del acta de inicio, esto implicaría la obligación de entregar bienes, insumos y recursos en la etapa preoperativa, razón por la cual y dado que la Unidad Funcional 3 y una parte de la Unidad Funcional 4 cuentan con infraestructura existente, se solicita a la ANI definir la cantidad y tipo de equipos que se deben entregar, así como la cantidad de policiales que estarán vinculados al proyecto. Así mismo, definir el tipo de infraestructura adicional y de oficinas que puedan requerir para esta fase.	Se modificó mediante adenda.	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento) , en el numeral 3.3.9 (Policía de carreteras)	TÉCNICA
76	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento), en el numeral 3.3.11 (Sistemas de Guardia y Vigilancia. Explotación del derecho de Vía) se define: "El Concesionario deberá implantar una estructura de vigilancia que operará las 24 horas, los 365 días del año, compuesta por personal fijo y de ronda, en vehículos semejantes a los de inspección de	El concesionario debera determinar todos los elementos necesarios para cumplir con las obligaciones requeridas en el apendice técnico 2.	Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la operación y mantenimiento)	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>tráfico, con identificación de servicios, que vigilará las estructuras físicas y las áreas de derecho de vía del sistema vial, a fin de garantizar la integridad de los activos entregados en concesión, sus mejoras y en general los activos del Concesionario y/o de la ANI que se encuentren en la(s) vía(s). "El sistema de guardia y vigilancia deberá atender sus funciones con elevados parámetros de calidad y modernidad, y con todos los equipos y vehículos y personal necesarios adecuados y uniformados y deberá contar con personal suficiente para la vigilancia permanente de instalaciones, recaudos y su transporte dotado del equipo indispensable para sus labores." ... - Si bien es clara la necesidad de tener personal permanente de vigilancia para las instalaciones, se considera necesario que la ANI elimine la solicitud de contar con personal, equipos y vehículos adicionales a los ya solicitados en anteriores numerales para vigilar el derecho de vía. - En caso de que sea necesario proporcionar dicho personal, equipo y vehículos, se solicita a la ANI definir con claridad la cantidad y el tipo, así como la infraestructura que se pueda requerir. Así mismo, especificar la fase en la cual éste personal iniciaría labores.</p>		, en el numeral 3.3.11 (Sistemas de Guardia y Vigilancia. Explotación del derecho de Vía)	
77	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 5.3 se proyecta la construcción de carriles adicionales para adelantamiento en las Unidades Funcionales 1, 2 y 3. En el caso de la Unidad Funcional 3 donde el carril de adelantamiento se implantará sobre la vía existente, es necesario que la ANI defina las dimensiones de la berma, toda vez que si se realiza el diseño con una longitud de berma de 1.8 m, se podría estar generando un problema de seguridad vial al no existir una sección continua frente a la dimensión que hoy en día tiene este elemento en los sectores a los cuales no se les va a realizar dicha intervención.	Se construirán bermas de anchura similar a las existentes en los tramos contiguos al carril de adelantamiento.	Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 5.3	TÉCNICA
78	EP Concesionaria Puerto Berrio –	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el Apéndice Técnico 1 (Alcance proyecto), en el numeral 2.5 (Alcance de las Unidades Funcionales) literal c (Unidad Funcional 2. Vegachí – Alto de Dolores) en la tabla 12 se muestran las	Los parámetros geométricos a aplicar serán los indicados en el Manual de Invias. Dichos parámetros podrán no ser cumplidos en casos excepcionales debidamente justificados. Por otro lado,		TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	Remedios (ODEBRECHT)			<p>características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. De la tabla extractamos el siguiente texto:</p> <p><i>"Requisitos Técnicos Subsector 1 Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %) N.A."</i></p> <p>Al revisar los diseños geométricos para este tramo a la altura del K 01 + 500 se encuentran pendientes por encima del 6%, las cuales tienen un valor del orden del 7.5 %. Se considera necesario que la ANI aclare si el tramo efectivamente cuenta con sectores con excepciones a la pendiente máxima y dado esta condición, si es posible plantear modificaciones al diseño que permitan disminuir los volúmenes de corte previstos aumentando la pendiente máxima del 6 % definida.</p>	no se ha detectado en la Unidad Funcional mencionada ningún tramo con pendiente superior al 6%.	
79	EP Concesionaria Puerto Berrio – Remedios (ODEBRECHT)	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>Con respecto a los supuestos utilizados para definir los costos asociados al movimiento de tierras (transporte de materiales m3.km) se identifica que se utilizó un valor promedio de 1 km de acarreo para los materiales provenientes de excavación a las zonas de disposición.</p> <p>Las condiciones encontradas en campo no corresponden a este supuesto dado que las intervenciones en su gran mayoría involucran cortes de tipo cajón lo que conlleva a longitudes de acarreo superiores o a realizar intervenciones adicionales que permitan ingresar a estas áreas. Así mismo, no se cuenta con algún tipo de garantía de que podamos contar con estas zonas identificadas en los estudios.</p> <p>Se considera necesario que se revise esta condición y se realice el ajuste correspondiente al CAPEX.</p>	No es correcta la apreciación de que se contempló una distancia media de acarreo de 1km. La distancia considerada es variable en función de los sitios identificados como fuentes de material y botaderos	TÉCNICA
80	EP Concesionaria Puerto Berrio –	2014-409-008853-2 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>Preguntamos a la ANI si consideró en su estudios paraderos para autobuses, si es afirmativo, cuantos y en cuáles locales. En caso que no haya considerado, entendemos que la futura concesionaria</p>	No es correcto su entendimiento, esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor, teniendo en cuenta que es	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	Remedios (ODEBRECHT)			no será responsable por dichos paraderos. Esta correcto nuestro entendimiento?	responsabilidad del licitador desarrollar sus propios estudios técnicos que determinen la posible necesidad de realizar obras como las mencionadas en la observación.		
81	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	La Ley 1682 de 2013 señala en el párrafo 2 del artículo 4 lo siguiente: "las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte cuando se requiera su utilización" Al respecto quisiéramos que la ANI nos confirmara que los recursos de la Subcuenta Predial podrán ser utilizados para la adquisición de la Faja en su totalidad y que el monto previsto ha sido determinado con base en ese supuesto.	La ley es clara en determinar que deben ser adquiridos los terrenos ubicados en la franja de retiro, cuando se requiera su utilización; es decir cuando el diseño de las obras determine la necesidad de los mismos. Los recursos de la subcuenta de predios podrán ser utilizados solamente para la franja de retiro que se requiera según los diseños y la aplicación de la ley 1228 y sus decretos reglamentarios. No se podrán utilizar recursos de la subcuenta de predios para adquirir todos los terrenos de la franja de retiro si el diseño de la obra o la aplicación de la ley no me lo exige	Contrato Estándar y Apéndice 7	PREDIAL
82	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 prevé lo siguiente: "g) las entidades contratantes deberán definir desde los pliegos de condiciones el perfil de los árbitros y amigables componedores, de tal manera que sus condiciones personales y profesionales, sean idóneas respecto del objeto del contrato y las actividades a desarrollar por las partes;" De la revisión del contrato, se tiene una definición de perfil bien definido para los amigables componedores (tan definido que el temor es que no hayan suficientes personas que lo cumplan), pero el "perfil" del árbitro en cambio es bastante general ("experiencia en derecho de concesiones y en grandes proyectos de infraestructura"). Se solicita por lo tanto, unificar la definición de los perfiles de los amigables componedores y árbitros de manera que se tenga el mismo nivel de detalle o generalidad (según como se quiera ver).	Se debe revisar la nueva redacción del capítulo de Solución de controversias del contrato parte general, ya que en el mismo se ajustó lo referente al perfil solicitado al amigable componedor	Contrato Estándar 15.1 y 15.2	Jurídica
83	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013 "para las nuevas estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, que se inicien a partir del la entrada	El presupuesto realizado por el Estructurador Integral contempla todos los ítems requeridos por la ANI y propuestos como parte de la estructuración. Sin embargo el concesionario	Contrato Estándar	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>en vigencia de la presente ley, las entidades estatales y privadas deberán planear el desarrollo de las obras, con jornadas de trabajo de 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana"</p> <p>Entendemos que la ANI no estructuró ni incluyó estos costos en la modelación financiera del proyecto, por lo que agradecemos a la ANI que nos confirme que para este proyecto, se aplicará el primer párrafo del artículo 17 de la Ley 1682 de 2013 es decir que los 3 turnos serán solicitados por el concesionario y la ANI no tendrá la facultad de pedir que tales turnos se lleven a cabo.</p>	<p>está en la obligación de establecer el plan de operación y mantenimiento y asignar el presupuesto requerido, con el fin de cumplir los requisitos establecidos por la ANI</p>	
84	GRAÑA Y MONTERO	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>De acuerdo con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 "El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."</p> <p>Al respecto, solicitamos a la ANI que regule de manera precisa en el Contrato o en el Apéndice 7 la forma como se procederá en la práctica a hacer efectiva la disposición del artículo 21 de la Ley 1682. Lo anterior, en la medida en que es la ANI y no el concesionario (según el párrafo citado) la llamada a invocar el saneamiento, por lo que deberá determinarse si la ANI puede otorgar poder al concesionario para hacer efectivo el saneamiento, caso en el cual deberá incluirse la obligación de otorgar dicho poder. Si no es viable otorgar el poder, deberá incluirse a cargo de la ANI la obligación de invocar el saneamiento y en el caso de incumplir con esta obligación o no hacerlo dentro del plazo requerido, debe haber fuerza mayor predial.</p>	<p>El tema de "saneamiento automático" se encuentra sujeto a la reglamentación del gobierno nacional, la cual a la fecha no ha sido expedida.</p>	<p>Contrato Estándar - Parte Especial y/o Apéndice 7.</p>
85	GRAÑA Y MONTERO	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>El artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 señala: "El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u orden el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva. Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo."</p>	<p>El artículo 61 numeral 5 de la ley 388 de 1997, establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. por tal razón, estos términos se encuentran definidos en la ley y no en cláusulas contractuales.</p>	<p>Contrato Estándar - Parte Especial y/o Apéndice 7.</p>



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				Agradecemos a la ANI regular en el contrato un plazo perentorio para la emisión de esta resolución de expropiación. Lo anterior, en la medida en que para el concesionario es fundamental contar con las herramientas necesarias para adelantar de manera oportuna la gestión predial. Si la ANI no emite la resolución a tiempo, se atrasaría el cronograma y no sería siquiera posible acudir a la fuerza mayor en la medida en que no se podría radicar la demanda.	sin embargo, y teniendo en cuenta que la delegación predial incluye en las funciones que ejerce el concesionario la proyección del acto administrativo por medio del cual se decreta la expropiación, el concesionario estará en la obligación legal de remitir dicha proyección del acto administrativo a la ANI junto con el expediente predial, para la respectiva revisión del área técnica y jurídica y posterior suscripción del acto administrativo, una vez vencido el termino de los treinta días. para que la entidad pueda revisar debidamente el expediente predial y darle curso al mismo, este debe venir con todos los documentos que soportan el proceso adelantado, el cual debe haber cumplido todas las exigencias en cuanto a la elaboración de los insumos prediales y licenciamiento en el desarrollo de la adquisición conforme a la normatividad vigente y las obligaciones del contrato y el apéndice predial		
86	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>El artículo 23 de la Ley 1682 también prevé que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización."</p> <p>A la fecha entendemos que tales normas no han sido expedidas. Qué criterios deberán aplicarse a estos proyectos? Qué pasa si se hacen ofertas bajo el régimen pre definición de normas por parte del IGAC y luego se expiden las normas? Quién debe asumir el riesgo de este cambio de ley?</p> <p>Si bien el valor de la gestión predial es un riesgo compartido entre el concesionario y la ANI, hay un incentivo a que no se tenga que acudir a mayores valores a los previstos por la ANI en la parte especial del contrato. Situación que hace que los criterios de avalúo sean fundamentales.</p>	<p>En el momento los artículos 22 y 23 de la ley 1682 de 2013 están siendo analizados por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para su respectiva reglamentación. Establecida la reglamentación la entidad analizará la necesidad de cambios o revisiones. Sin embargo, hasta tanto se expida la reglamentación del caso, aplica la normatividad vigente, establecida en el contrato y sus apéndices.</p>	Contrato Estándar 7.1 y/o Apéndice 7.	JURÍDICO PREDIAL
87	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 señala que: "El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se	Este tema se encuentra sujeto a la reglamentación del igac, la	Contrato Estándar 7.1	JURÍDICO PREDIAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>calculará según los rendimientos reales del inmueble a momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses."</p> <p>Al respecto quisiéramos confirmar con la ANI el siguiente entendimiento de la norma: Entendemos que cuando la ley se refiere a que el daño emergente "incluira el valor del inmueble" se refiere a que el valor del inmueble que se paga al propietario ES la compensación por el daño emergente; en otras palabras, el daño emergente NO implica que el propietario del inmueble recibe dos veces el valor del mueble (1 a título de precio y otro por el daño emergente). Agradecemos confirmar.</p>	<p>cual a la fecha no ha sido expedida.</p>	<p>y/o Apéndice 7.</p>	
88	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Respecto al derecho a impugnar el avalúo comercial previsto en el artículo 24 de la Ley 1682 agradecemos a la ANI nos confirme si el concesionario también podrá ejercer tal derecho. Si fuera el caso, debería regularse en el contrato el procedimiento para que la ANI y el Concesionario revisen previamente el avalúo y determinen si conviene o no hacer la impugnación.</p> <p>Por otro lado, debería preverse en el contrato que habrá fuerza mayor predial cuando el IGAC no resuelva la impugnación dentro del plazo señalado en el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013. Lo anterior, en la medida en que no es del resorte del concesionario esta demora y se sale del control razonable de las partes.</p>	<p>De conformidad con el Decreto 1420 de 1998 y la ley 1682 de 2013, el concesionario en caso de considerarlo pertinente, deberá ejercer el derecho de revisión e impugnación del avalúo comercial corporativo.</p> <p>Dado que la gestión predial está delegada, le corresponde al concesionario analizar el avalúo que le entrega la lonja y determinar si procede la revisión y/o la impugnación.</p> <p>Respecto a la solicitud de que sea fuerza mayor predial la demora del IGAC, no es procedente la solicitud del proponente</p>	<p>Contrato Estándar 7.1 y/o Apéndice 7.</p>	PREDIAL
89	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>En relación con la obligación del concesionario de contar con el 80% de los predios para iniciar la ejecución de una unidad funcional, agradecemos que nos confirmen si el otorgamiento del Permiso de Intervención Voluntario previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 se puede considerar como "bien puesto a disposición" en los términos del contrato.</p> <p>Si la respuesta es positiva, agradecemos que se haga la precisión al contrato.</p>	<p>El permiso de Intervención Voluntario no necesariamente siempre se refiere a "bien puesto a disposición". Téngase en cuenta que el mismo contrato establece que el predio puede ser puesto a disposición incluso por la misma ANI</p> <p>El permiso de intervención voluntario lo logra el concesionario cuando no ha efectuado la oferta de compra.</p>	<p>Contrato Estándar 7.1 (d) Capítulo VII.</p>	PREDIAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
90	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El artículo 33 de la ley 1682 de 2013 regula la adquisición "áreas remanentes no desarrollables". Solicitamos a la ANI que regule esta situación en el Contrato y autorice el uso de los recursos de la subcuenta predial para este efecto.	La adquisición de área remanentes está regulado en el Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. En el Contrato y el Apéndice Técnico 7 - Predial se contempla que las áreas remanentes que se justifique deben ser adquiridas, podrán pagarse de la Subcuenta Predial	Predial - Contrato Estándar Capítulo VII.	PREDIAL
91	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita a la ANI aclarar a cargo de qué subcuenta se hará la adquisición de predios adquiridos para la compensación ambiental. (artículo 35 de la Ley 1682 de 2013)	Los eventuales predios que se deban adquirir en cumplimiento de obligaciones de las Autoridades Ambientales, relacionadas con las compensaciones ambientales, se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, específicamente para las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8.	Predial - Contrato Estándar Capítulo VII.	AMBIENTAL
92	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Para la imposición de servidumbres, la ley 1682 de 2013 (artículo 38) señala que le corresponde al Ministerio de Transporte. Agradecemos a la ANI que regule en el Contrato el procedimiento que se llevará a cabo para estos efectos y si existirá delegación del Ministerio a la ANI para este asunto.	Este tema se encuentra sujeto a la reglamentación del gobierno nacional, la cual a la fecha no ha sido expedida. (artículo 35 ley 1682 de 2013).	Predial - Contrato Estándar Capítulo VII.	JURÍDICO PREDIAL
93	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 1682 de 2013, atentamente se solicita a la ANI informar el estado de la reglamentación de la misma y regular el impacto que la misma pueda llegar a tener en el Contrato (ver artículos 39, 41, 43 y 44)	El Concesionario debe cumplir con la Ley Aplicable, incluidas las disposiciones establecidas en la Ley de Infraestructura (Ley 1682 de 2013) o la norma que la modifique, complemente o sustituya y sus respectiva reglamentación. Para esta última se ha venido avanzando en mesas de trabajo compuestas por representantes de Presidencia de la República, ANLA, MINTRANSPORTE, MINAMBIENTE, INVIAS, CORMAGDALENA y la ANI, entre otros, para lograr las reglamentaciones necesarias a la Ley, para lo cual se determinará en su momento si existen impactos significativos al Contrato de Concesión.	Ambiental - Contrato Estándar.	AMBIENTAL
94	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El artículo 48 de la Ley 1682 de 2013 prevé un procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes. Agradecemos a la ANI se sirva confirmar si se ha llevado a cabo el	Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada	Redes - Contrato Estándar	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				procedimiento allí previsto.	uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.		
95	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita a la ANI incluir en el Contrato una declaración en virtud de la cual señale que ha cumplido con el mandato previsto en el artículo 47 de la Ley 1682 de 2013.	Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.	Redes - Contrato Estándar	Jurídica
96	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El numeral 4 del artículo 48 de la ley 1682 de 2013 prevé un plazo de 45 días para que la entidad pública encargada del proyecto haga el traslado (protección, etc). Se solicita hacer que este plazo y el procedimiento de redes previsto en el Contrato sean consistentes.	Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.	Redes - Contrato Estándar	Jurídica
97	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos a la ANI nos confirme cómo se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1682 de 2013.	Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.	Redes - Contrato Estándar	Jurídica
98	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI que incluya en el Contrato Estándar de Pacífico 2 los cambios que han sido incluidos en la licitación VJ-VE-IP-LP-001-2013. Resultan particularmente importantes los siguientes cambios: (i) Cambio Tributario (junto con los correspondientes ajustes a las definiciones de Aportes ANI y Recaudo Peaje); (ii) VPIP8, 13 y 18; (iii) Fuerza Mayor Ambiental; y (iv) VPIP' y VPIPm	Los cambios que la entidad consideró pertinentes para cada uno de los proyectos, fueron efectuados mediante las adendas publicadas en la página del SECOP.	Contrato Estándar - Parte General	Jurídica
99	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se menciona que el pago de la comisión de éxito del estructurador debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato. Al respecto, tratándose de un gasto a cargo de la concesión, solicitamos a la ANI que reconsidere esta fecha y la	El pago de la comisión de éxito al estructurador deberá realizarse por parte de los oferentes, sin importar que sea previo a la constitución del Patrimonio Autónomo.	Contrato Estándar - Parte Especial, Sección 3.7(b).	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				cambie para que el pago sea dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de constitución del patrimonio autónomo. Lo anterior, en la medida en que el patrimonio autónomo será el vehículo que canalizará la totalidad de los activos y pasivos del proyecto, incluyendo, se reitera, el pago de la comisión de éxito del estructurador.			
100	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Quisiéramos confirmar con la ANI el siguiente entendimiento respecto a las disposiciones contenidas en la Sección 19.5 del Contrato: (i) Durante la Etapa Preoperativa, cualquier disminución de la participación accionaria de un líder por debajo del 25% debe contar con la autorización de la ANI; autorización que será evaluada con base en los mismos requisitos habilitantes de la invitación a precalificar. (ii) Durante la Etapa Preoperativa, cualquier disminución de la participación accionaria de un líder por encima del 25% (es decir que el líder mantiene el 25% o más de la participación en el SPV) no necesita autorización de la ANI. (iii) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, cualquier cambio en la composición accionaria solamente debe avisarse a la ANI antes del cierre de la transacción.	La sección 19.5 (c) es clara en establecer que se requiere aprobación por parte de la ANI para la cesión de la Composición Accionaria de la Sociedad Concesionaria en la Etapa Preoperativa. Así mismo en la sección 19.5 (b) se indica que también se requiere aprobación en la etapa de operación y mantenimiento. De otra parte, de conformidad con lo establecido en la sección 19.5 (a) <u>no se permite una reducción menor del 25%</u> de la composición accionaria a quienes ostentan la calidad de líderes y mantener el mismo porcentaje accionaria al momento de la Precalificación o la presentación de la oferta, según corresponda, a quienes acreditaron capacidad financiera. La entidad para mayor claridad al tema, en la nueva versión del contrato precisó la redacción.	Contrato Estándar - Parte General Sección 19.5	Jurídica
101	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la expropiación por vía administrativa, atentamente solicitamos a la ANI que regule de manera expresa la situación que generaría la fuerza mayor predial. Lo anterior, en la medida en que el procedimiento incluido en el apéndice 7 del Contrato no prevé ninguna situación generadora de fuerza mayor en esta situación. Sugerimos que se utilicen los mismos parámetros que para la fuerza mayor bajo el supuesto de la expropiación judicial, es decir que la misma ocurra dentro de un plazo de 180 días desde la fecha en que el Concesionario notifique a la ANI de la necesidad de expropiar, sin que se haya obtenido la entrega del bien.	Mediante las adendas expedidas por la entidad, se efectuaron ajustes al tema observado.	Contrato Estándar - Parte General. Sección 7.4	PREDIAL - Jurídica
102	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI nos informe si es posible modificar la sección transversal típica para la autopista de la prosperidad en lo que respecta a los anchos de bermas por	Las anchuras previstas para las bermas sólo podrán reducirse en casos excepcionales debidamente justificados, y deberán someterse a la aprobación de la ANI	Cuarto de datos	Técnica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				limitaciones topográficas y/o disponibilidad de terreno.			
103	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI nos aclare si el proponente en su oferta técnica puede señalar que las calzadas de la autopista se construirán a diferente nivel, es decir una mas alta que la otra.	Es posible diseñar las calzadas a distinto nivel, si el concesionario lo considera conveniente, previa aprobación de los diseños por parte de la interventoría.	Cuarto de datos	Técnica
104	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI nos confirme si el proponente podrá proponer una estructura de pavimentos de menores dimensiones a las establecidas en el estudio de factibilidad, asociado a las intervenciones necesarias en el periodo de concesión.	Es responsabilidad del licitador realizar los estudios necesarios para la correcta evaluación de la estructura del pavimento y su mantenimiento a lo largo del período de la concesión	Cuarto de datos	Técnica
105	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemete solicitamos a la ANI nos aclare si el proponente podrá proponer una sección de túnel de menor altura a la establecida en el estudio de Factibilidad	Los túneles deberán contar con el gálibo establecido en el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS y en el Apéndice Técnico 1	Cuarto de datos	Técnica
106	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI confirmar cuál es el Índice Medio Diario de Diseño (IMDD) para el tramo La Pintada - Bolombolo	La información referente a tráfico se encuentra en el cuarto de datos	Cuarto de datos	Técnica
107	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El estudio de factibilidad proporcionado por la ANI no hace referencia a la necesidad de construir un intercambiador vial a desnivel en la intersección de la futura autopista con el desvío que conduce hacia el centro poblado de Puente Iglesias. Amablemente solicitamos confirmar si dicha obra no es necesaria.	Dicha obra sí es obligatoria, tal y como se indica en el Apéndice Técnico 1	Cuarto de datos	Técnica
108	GRAÑA MONTERO Y	28-feb-14	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI nos responda si el proponente puede en su oferta técnica establecer desplazamientos horizontales y verticales del eje de la autopista mostrado en los planos del estudio de factibilidad.	El concesionario está autorizado para realizar cambios como los mencionados en la observación	Cuarto de datos	Técnica
109	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente se solicita a la ANI, incluir en el pliego de condiciones las modificaciones enunciadas en las reuniones, y se otorgue una ampliación de 30 días a la fecha de cierre, para evaluar el impacto de estas en la oferta a presentarse y poder hacer consultas a las mismas.	Los cambios que la entidad consideró pertinentes para cada uno de los proyectos, fueron efectuados mediante las adendas publicadas en la página del SECOP. Así mismo, la fecha de cierre del presente proceso de selección fue prorrogada.	Pliego de Condiciones	PROCEDIMENTAL
110	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente se solicita a la ANI, incluir en el pliego de condiciones indicadores para acotar el riesgo geológico en el caso de puentes, viaductos y zonas críticas.	La Entidad aclara que la asignación de riesgos se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en los CONPES que regulan la materia, los lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, dichas	Pliego de Condiciones	RIESGOS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
					metodologías no contemplan la inclusión de indicadores para acotar el riesgo geológico o cualquier riesgo, por lo tanto no se acepta la solicitud del observante. Adicionalmente se aclara, que tal como lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y zonas. Así mismo, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo que significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.		
111	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Amablemente solicitamos a la ANI confirme la modificación del VPIP, a los años 8,13,18 y 25.	Los estudios de tráfico con los que cuenta la ANI son los que se encuentran en el cuarto de datos del proceso y con base en ellos se dispusieron los recaudos que el estado garantizará a través de los VPIP8, VPIP13, VPIP18 y VPIP25.	FINANCIERA	Jurídica/Financiera
112	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Con respecto a la restricción del tráfico pesado para circular por la UF5, la emisión formal del ente competente de dicha disposición. Del mismo modo indicar que garantías emitiría la ANI al respecto, concretamente a que dicha decisión no sea posteriormente	El tema de restricción de carga esta a cargo de la ANI, de acuerdo a las consultas realizadas, por lo tanto no habra inconvenientes a la hora de fijar dicha disposición.	Contrato estándar	Técnica/Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
113	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	revertida o anulada. Los resultados de proyección de tráfico realizados por nuestros consultores independientes reflejan una diferencia significativa cuando se comparan con la proyección de Económica Consultores. En este sentido, la generación de ingresos del Proyecto es sustancialmente inferior, afectando así a la generación de caja del proyecto (acumulándose en la causación del VPIP) y, por ende, limitando la posibilidad de tener una estructura de financiamiento óptima. Incluso teniendo en cuenta la reducción en el costo de los seguros y el incremento en las vigencias futuras anunciado en la audiencia del 25 de febrero, los resultados financieros presentarían rentabilidades que de ninguna manera remuneran los riesgos asumidos por el concesionario. Invitamos a la ANI a revisar la estructuración del proyecto para realizar los cambios necesarios que permitan la viabilidad financiera del proyecto.	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información (operadores de peajes, reportes INVIAS, estudios de Cal y Mayor y volúmenes definidos en la estructuración) son coherentes entre si en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo específico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico, se presume que las cifras planteadas en la estructuración son efectivamente las esperadas para los corredores viales de la concesión.	Contrato estándar	TÉCNICA
114	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<i>El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización a la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios". De la citada disposición se desprende que para que la entidad pueda modificar unilateralmente el contrato estatal, se deberán configurar los siguientes supuestos: (i) la modificación deberá obedecer única y exclusivamente a evitar la paralización o la afectación grave del servicio público, (j) se deberá surtir previamente un proceso de concertación entre las Partes y, únicamente, si surtido el mismo no se llega a un acuerdo habrá lugar a la modificación, y (jii) la modificación podrá operar suprimiendo o adicionando las obras, trabajos o servicios contratados - es decir - no aplica respecto de la modificación en los montos o fechas de entrega de los aportes en recursos por parte de la entidad estatal. Respecto al primer supuesto, el Consejo de Estado ha señalado que se presenta</i>	En el contrato se establecen las formulas de terminación, de acuerdo con la etapa en que se encuentra el proyecto, indicando qué se reconocen en cada una de ellas.	Contrato estándar	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				cuando el servicio o la actividad se detienen, y el segundo cuando el servicio se sigue prestando pero de manera alterada. En línea con lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que la modificación unilateral es una prerrogativa pública o privilegio contractual de naturaleza reglada, pues para poder ejercerla debe constatarse la existencia de los supuestos fácticos previstos en la norma, previa garantía del debido proceso. En consecuencia, entendemos que bajo ningún supuesto una entidad estatal podrá modificar un contrato unilateralmente, sin cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 084 de 2013, la ANI modificó unilateralmente el Contrato 007 de 2010, y la modificación unilateral solamente aplica cuando se presentan los requisitos establecidos en la norma citada del Estatuto de Contratación Estatal, entendemos que la ANI se abstendrá de modificar unilateralmente el Contrato de Concesión que se llegará a celebrar sin antes haber surtido un proceso de concertación con el Concesionario que garantice el debido proceso de éste, demostrando la paralización o grave afectación del servicio público de transporte y únicamente mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por favor confirmar nuestro entendimiento.			
115	GRAÑA Y MONTERO	2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la audiencia llevada a cabo el pasado 25 de febrero, la ANI manifestó que solicitaría concepto al Ministerio de Transporte para prohibir el paso de vehículos de carga pesada en la vía La Pintada - Primavera con el fin de evitar la desviación del tráfico por esta vía, teniendo en cuenta que la misma actualmente compete en tráfico con parte del corredor vial a ser concesionado. Amablemente, solicitamos a la ANI nos confirme: (i) Cuando se va a presentar dicho concepto al Ministerio de Transporte? y (ii) Qué medidas tomará la ANI si el Ministerio de Transporte emite concepto desfavorable frente a la respectiva solicitud?	(1) Se estima que la Resolución será emitida antes de la fecha de adjudicación del Contrato. (2) Esta situación se considerara de igual manera que la planteada como traslado de una estación de peaje	Contrato estándar	Jurídica
116	CONCESIA	2014-409-00274-2	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En las zonas donde únicamente se aumente la sección de la carretera, si hay una obra de drenaje que por caudal no cumple,	Las obras de drenaje transversal deben cumplir la normativa vigente salvo en casos debidamente justificados, como por	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				¿es necesario reemplazarla completamente, con el consiguiente aumento de coste y de afección sobre el tramo existente?	ejemplo cuando la retirada y sustitución de una obra de drenaje conlleve un costo excesivo y afección significativa al tráfico		
117	CONCESIA	2014-409-00274-2	VJ-VE-IP-LP-006-2013	En el tramo de Los Dolores - Puerto Berrío, en los estudios realizados por TYPESA, los listados de alzado (perfiles) de la carretera existente, en realidad son los mismos listados de planta, por los que no existen listados en alzado para poder mecanizar el trazado existente.	Se incluirá en el cuarto de datos la versión corregida de los listados solicitados	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA
118	CONCESIA	2014-409-00274-2	VJ-VE-IP-LP-006-2013	El planteamiento de los Pliegos sobre la excavación adicional para la plataforma completa de doble calzada, además de prácticamente duplicar el volumen de excavación en las Unidades Funcionales 1 y 2 de Magdalena 2, implica medidas de estabilización y drenaje adicionales para el mantenimiento de la plataforma. ¿Este sobrecoste está tenido en cuenta en el CAPEX de la licitación?	Si, se han tenido en cuenta dichas medidas en el cálculo del CAPEX	Apéndice Técnico 1	TÉCNICA
119	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-006610-2, 13 FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-009-2013	El tramo La Virginia - Asia no posee conexión a los otros tramos de la Concesión Pacífico 3. Por esta razón, hasta que no se concluya la construcción del tramo y esté efectivamente conectado al resto de Pacífico 3, los indicadores de pre-operación no deben aplicarle. La exigencia de los indicadores de pre-operación en este tramo antes de completar el túnel de Mulatos obligaría al concesionario a construir una estructura para responder a los indicadores que después de concluir la construcción del túnel, perdería vigencia, creando un sobrecosto innecesario.	La unidad funcional La Virginia -Asia, termina en el comienzo de la unidad funcional Variante la Tesalia, por lo que si se encuentra conectada.	Apéndice Técnico 2. Numeral 3.3.1.	TÉCNICA
120	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se indica que se deberán disponer como parte de los Servicios de Carácter Obligatorio, los paraderos para el servicio del transporte público y estaciones de control del peso, sin embargo no se indican los lineamientos que definan la cantidad, localización y especificaciones de estas zonas. Como se definirán las características mencionadas para dichas áreas?	Esto será resultado de los estudios y diseños realizados por el concesionario previa aprobación del interventor, teniendo en cuenta que es responsabilidad del licitador desarrollar sus propios estudios técnicos que determinen la posible necesidad de realizar obras como las mencionadas en la observación.	Apéndice Técnico 2. Sección 2.1.	TECNICA
121	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se podría proponer una eventual reubicación de alguna (s) plaza (s) de peaje de la concesión, si se estudiara y justificara que ésta acción representa una mejor operación para la concesión?	De acuerdo con los estudios y diseños entregados por la ANI, el concesionario podrá desplazar la estación de peaje unos cuantos kilómetros, sin embargo de acuerdo con la resolución del ministerio de transporte estos peajes serán inamovibles.	Apéndice Técnico 2.	TECNICA
122	CONCESIONARIA EUROLAT	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI aclare de una vez bajo qué criterio el concesionario debe realizar la expropiación del predio, cuando	Conforme lo establece la sección 3.3 del Apéndice Técnico 7 – Predial, toda la Gestión Predial de la Concesión, incluyendo la	Apéndice 7. Técnico Predial	PREDIAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	CONEXIÓN PACÍFICO 2			vencido el termino de 5 días no exista respuesta por parte de la ANI respecto a la instrucción precisa que deba dar para que el concesionario pueda iniciar la expropiación judicial o administrativa.	aplicación de lo dispuesto en dicho documento, se registrá de manera general por las normas que se listan en la mencionada sección, entre ellas la Ley 1682 de 2013 y la Ley 388 de 1997. Por lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, el Apéndice Técnico 7 obliga al Concesionario a la aplicación en todos los casos de expropiación, de las reglas especiales ya establecidas por dicha Ley y vigentes desde su promulgación. Finalmente, es preciso aclarar que en virtud de la delegación predial que se hace en el contrato de concesión, en caso de declararse la urgencia en alguna unidad funcional del proyecto, para acudir al mecanismo de la expropiación por vía administrativa, el concesionario elaborará toda la documentación de adquisición, para que el ente estatal proceda a su suscripción y emisión.		
123	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI nos indique si el proyecto cuenta con un modelo de acta de vecindad requerida para los predios aledaños a las intervenciones.	La ANI no entregará modelo de ACTA DE VECINDAD	Apéndice 7. Técnico Predial	PREDIAL
124	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Comedidamente solicitamos a la entidad manifestar si el Proyecto relativo al corredor "Conexión Pacífico 2 será declarado de utilidad pública, tal y como sucedió con el relativo al corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot. Lo anterior debido al impacto que dicha declaratoria tiene en los diferentes aspectos licitatorios y contractuales que deben ser tenidos en cuenta para el proyecto por parte de los proponentes.	Mediante Resolución No. 450 del 10 de Marzo de 2014, publicada en el SECOP, se declaró de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Conexión Pacífico 2 Bolombolo – La Pintada – Primavera Autopistas para la Prosperidad, correspondiente al proceso de Licitación Pública No. VJVE- IP-LP-008-2013.	Pliego de Condiciones Definitivo	Jurídica
125	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI nos aclare cuál es la franja mínima a adquirir para las construcción de la calzada en las zonas urbanas, especialmente en la zona urbana del municipio de LA PINTADA?	En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. En ningún caso esta franja podrá ser menor de sesenta (60) metros, y esta deberá medirse, treinta (30) metros a cada lado, a partir del EJE DEL SEPARADOR	Apéndice 7. Técnico Predial	Técnica
126	CONCESIONARIA	2014-409-009635-2 3-	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En los dos apartados señalados se indica que el concesionario es	Los valores de consumos de eléctricos estan a cargo del	Apéndice	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
	RIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	mar-2014		responsable del buen funcionamiento, mantenimiento y reposición del alumbrado en zonas de pesaje, peaje, CCO, áreas de servicio y túneles. Sin embargo, no queda claro si en los presupuestos se ha considerado que el pago de consumos eléctricos corresponde a la ANI o a la Sociedad Concesionaria. En caso de que recaiga en la Concesionaria, ¿qué tarifa sería aplicada (comercial o domiciliaria)?	concesionario y las tarifas que se utilicen deberán hacer parte del análisis que el concesionario considere pertinente	técnico 2 - 3.3.12 – Especificaciones para operación en túneles Apéndice técnico 2 -6.3.4 –Iluminación	
127	CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En los casos en que la construcción de las nuevas calzadas no discorra por el trazado de la calzada existente, ¿tendrá obligaciones el concesionario sobre los tramos de carretera que queden aislados fuera de las dos calzadas?	El unico tramo que el concesionario deberá mantener y operar es el subsector 2 indicado en el Apéndice Técnico 1 la Unidad Funcional 4, los tramos que queden aislados, por la construcción de la doble calzada, quedarán a cargo de la entidad territorial competente una vez se entregue la infraestructura de la Concesión.	Apéndice Técnico 2. Sección 2.1.	TECNICA
128	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitud Documentos e información. De manera respetuosa, solicito la entrega de los siguientes documentos, en copia, relacionados con el Contrato No. 250 de 2011, suscrito entre Odinsa y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual se encuentra citado en la Parte Especial del modelo de Contrato de Concesión propuesto por la ANI, en los procesos establecidos en la referencia: i. Apéndices del Contrato ii. Pliego de Condiciones de la Licitación iii. Acta de entrega de la infraestructura iv. Acta de inicio de ejecución v. Actas periódicas de verificación de metas emitidas hasta el día de la radicación de esta petición vi. Acta de Verificación final de metas vii. Actas semestrales de Verificación de Plan de Mantenimiento (emitidas hasta la fecha de radicación de la presente petición) viii. Actas semestrales de Verificación de Plan del Recaudo de Peaje(emitidas hasta la radicación de esta petición) ix. Memoria técnica.	El observante puede encontrar la información a la que hace referencia en el SECOP de la entidad contratante.	Contrato. Parte Especial.	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				Para la Estructura Plural OHL Concesiones, es muy importante conocer toda la información relacionada con este contrato debido a que sus condiciones, impactan de manera directa los procesos relacionados en la referencia.			
129	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP-008-2013, les agradecemos informar si la siguiente información, relacionada con los contratos enunciados en la parte especial del contrato de Concesión, es correcta:</p> <p>Contrato No. 564-2012, Objeto: Mejoramiento y Mantenimiento de la Carretera La Pintada - Medellín, Ruta 2509, en el Departamento de Antioquia Módulo 1; Contratista. Consorcio Vías Grupo 01-2012; Valor: \$5.571.611.785,00; Fecha Inicio: 8-jun-2012; Fecha terminación: 31-mar-2013; Principales Obras a ejecutar: mantenimiento y mejoramiento.</p> <p>En adición, les agradecemos suministrar toda la información relacionada con estos contratos, incluida, pero sin limitarse a: actas de inicio, actas de liquidación, acta de interventoría, informe sobre estado actual del proceso, porcentaje pendiente de ejecución, multas y/o sanciones aplicadas, etc.</p>	El observante puede encontrar la información a la que hace referencia en el SECOP de las entidades contratantes de cada uno de los contratos señalados	Contrato. Parte Especial.	Jurídica
130	IL & FS TRANSPORTATION - GAICO	2014-409-007991-2 20-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	Solicitamos aclarar por qué en la definición de IPC se hace referencia a una base "diciembre 2008=100,39", que quiere indicar con ello la entidad. Numeral 1.4.30 del Pliego de Condiciones.	De acuerdo con lo señalado en el Contrato Parte General, Capítulo Definiciones, numeral 1.91 IPC, establece: (...) la base Diciembre de 2008 =100, será usada para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
131	CONCESIONARIA EUROLAT PACÍFICO 2 (INFRACON)	correo electrónico 11-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos comedidamente la publicación del contrato 564-2012 y del contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVIAS y ODINSA. Estos dos contratos mencionados en la Parte Especial son indispensables para poder analizar y estructurar el proyecto.	El observante puede encontrar la información a la que hace referencia en el SECOP de las entidades contratantes de cada uno de los contratos señalados	Parte Especial, Sección 3.5 (b) y 3.6 (d)	JURIDICA
132	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-012138-2, 14-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la posibilidad de presentar ofertas técnicas alternativas en la Licitación, y sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar oferta bajo el caso base, quisiéramos confirmar con la ANI si es viable, junto con la oferta técnica alternativa, presentar la	Tal y como lo señala el observante, el oferente podrá en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 presentar alternativas o excepciones técnicas o económicas, en todo caso estas	Pliego de Condiciones	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				oferta económica que iría con la oferta técnica alternativa.	deberán presentarse en documento separado del resto de la Oferta, en sobre cerrado y adicional, que se identificará de manera resaltada como "EXCEPCIONES TECNICAS" o "PROPUESTA ALTERNATIVA". Se reitera que la presentación de una oferta alternativa no exime al oferente de la presentación de la oferta básica exigida por la Entidad en su Pliego de Condiciones.	
133	SHIKUN & BINUI (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013149-2, 20-marzo-2014, 2014-409-013151-2, 20-marzo-2014 correo electrónico 19- marzo -2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	<p>Nuevo Miembro: El numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar señala lo siguiente: "(a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse <u>en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) (...)</u>" (Subrayado y negrilla fuera de texto). Por su parte, el numeral 1.4.33 del Pliego define un "Miembro Nuevo" como "el miembro del Oferente que no era Integrante del Precalificado". Así mismo, el numeral 3.2.2 (literal "c") del Pliego señala los documentos que se deben aportar en aras de acreditar la capacidad jurídica y la representación legal de los Miembros Nuevos. En este sentido, solicitamos comedidamente a la ANI precisar y/o confirmar lo siguiente: De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar, entendemos que los documentos y soportes para acreditar la capacidad jurídica de los Miembros Nuevos (numeral 3.2.2 del Pliego) se pueden presentar a la ANI para su <u>verificación y aprobación</u> respectiva, en cualquier momento hasta antes la fecha de presentación de la Oferta y, si la solicitud para incluir el Miembro Nuevo se presenta con anterioridad a la presentación de la oferta, la ANI definirá sobre la inclusión del Miembro Nuevo antes de dicha presentación de la oferta. Favor confirmar nuestro entendimiento. Entendemos que una vez aprobados los documentos que acreditan la capacidad jurídica de un Nuevo Miembro por parte de la ANI con anterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, <u>no será necesario</u> volver a aportar dichos documentos con la Oferta a ser presentada por la respectiva</p>	A) b) y c) Su entendimiento es incorrecto. La Invitación a Precalificar y el Pliego de Condiciones deben leerse en armonía. Cuando la Invitación a Precalificar señala que en cualquier momento desde la Conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la oferta se pueden modificar las estructuras plurales indica el momento en que se puedan realizarse dichas modificaciones, pero el Pliego de Condiciones establece cuando deben presentarse ante la entidad, y es en la presentación de la oferta. Al respecto, la ANI había señalado lo anterior en respuestas anteriores, indicando que "No es posible acceder a su solicitud, en la medida que de conformidad con la Ley 80 de 1993 con la entrega de la oferta se revisa que la misma cumpla con los requisitos de ley y de capacidad, siendo un nuevo integrante, uno de los requisitos mencionados anteriormente. Además, también para garantizar los principios de economía, celeridad, publicidad y contradicción dentro del proceso de selección. "	Numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar y numeral 1.4.33 del Pliego



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN	
				<p>Estructura Plural en la fecha de cierre de la Licitación. Favor confirmar nuestro entendimiento. Solicitamos comedidamente a la ANI precisar cuál es el procedimiento que deben seguir los proponentes precalificados para incluir un Miembro Nuevo en una Estructura Plural <u>antes de la fecha de cierre</u> de la Licitación en los términos señalados por el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar. Favor describir con el mayor detalle posible este procedimiento. En relación con esta pregunta, favor precisar, entre otros, los siguientes aspectos: Entendemos que el alcance de la verificación por parte de la ANI sobre los documentos aportados por una Estructura Plural para la inclusión del Miembro Nuevo se limita únicamente a la acreditación de la respectiva capacidad jurídica de dicho Miembro Nuevo. Favor confirmar nuestro entendimiento. En línea con lo anterior, entendemos que los únicos documentos que se deben aportar para acreditar la capacidad jurídica de un Miembro Nuevo (antes de la fecha de cierre de la Licitación) son los señalados en el literal "c" del numeral 3.2.2 del Pliego (según resulten aplicables al tipo de Miembro Nuevo). Favor confirmar nuestro entendimiento. ¿Ante qué persona o área de la ANI se deben entregar los documentos para acreditar la existencia y representación de un Miembro Nuevo antes de la fecha de cierre de la Licitación? ¿Cuánto tiempo tiene la ANI para revisar y aprobar los documentos aportados para acreditar la capacidad jurídica de un Miembro Nuevo antes de la fecha de cierre de la Licitación? Favor realizar las demás precisiones y/o recomendaciones sobre la forma en que los proponentes pueden incluir un Miembro Nuevo en una Estructura Plural preexistente.</p>			
134	SHIKUN & BINUI (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013149-2, 20-marzo-2014, 2014-409-013151-2, 20-marzo-2014 correo electrónico 19- marzo -2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	<p>El numeral 6.12.1 del Pliego señala lo siguiente: "(c) <i>Se preferirá la Oferta presentada por un Oferente que sea Mipyme o que tenga dentro de sus miembros a una Mipyme. En el caso en que varias Ofertas hayan sido presentadas por Oferentes que sean Mipymes, se preferirá la presentada por el Oferente que sea una Mipyme de nacionalidad colombiana o que todos sus miembros sean Mipymes de nacionalidad colombiana. Si aplicando este factor continúa el</i></p>	<p>Si el empate entre dos o más Ofertas Hábiles incluye que cuenten con un idéntico puntaje de evaluación (6.12.1) y que el empate persista luego de aplicar los criterios establecidos en los numerales 6.12.1(a) y 6.12.1(b), se entiende que se preferirá la Oferta presentada por el Oferente que sea Mipyme o que tenga dentro de sus miembros a una Mipyme, tal y como lo establece la ley aplicable.</p>	Pliego de Condiciones Numeral 6.12.1	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<i>empate; (...)</i> Al respecto, entendemos que en caso de empate entre dos estructuras plurales en la que solo una tenga un miembro que haya acreditado la condición de Mipyme, la ANI seleccionará la oferta del proponente cuyo miembro haya acreditado dicha condición. Favor confirmar nuestro entendimiento.			
135	SHIKUN & BINUI (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013149-2, 20-marzo-2014, 2014-409-013151-2, 20-marzo-2014 correo electrónico 19- marzo -2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	En caso de que un Miembro Nuevo entre a ser parte de la estructura plural precalificada, solicitamos comedidamente a la ANI precisar que ajustes debe tener la carta de presentación de la propuesta. Entendemos que únicamente se debe incluir en el literal "m" la nueva descripción del porcentaje de participación que tendría cada uno de los miembros de la estructura plural incluyendo la del Nuevo Miembro. Favor confirmar nuestro entendimiento y realizar las precisiones que sean pertinentes.	No es correcto su entendimiento, la Carta de Presentación de la Oferta deberá adecuarse de tal forma que todas las instrucciones se adecuen a la inclusión del Miembro Nuevo, como, por ejemplo: "[insertar nombre de los representantes legales o apoderados de todos y cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural]"; [Adjuntar certificación del revisor fiscal en la que se indique que el interesado corresponde a sociedades anónimas abiertas], entre otros.	Anexo 2 Carta de Presentación de la Propuesta	JURÍDICA
136	SHIKUN & BINUI (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013149-2, 20-marzo-2014, 2014-409-013151-2, 20-marzo-2014 correo electrónico 19- marzo -2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	Solicitamos comedidamente a la ANI precisar lo siguiente: El numeral 3.2.2 del Pliego señala: "3.2.2. Siempre que se configure alguno de los casos indicados en el numeral 3.2.1 de este Pliego de Condiciones, el Oferente deberá presentar junto con su Oferta todos los documentos que, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones y la Invitación a Precalificar, sean necesarios para la acreditación de los Requisitos Habilitantes respectivos del Oferente, sus miembros, sus Miembros Nuevos, los Fondos de Capital Privado y/o Fondos de Capital Privado Nuevos, según corresponda, de acuerdo con los numerales siguientes"(Subrayado fuera de texto). Al respecto, entendemos que en el caso de Miembros Nuevos de una estructura plural, estos <u>únicamente tendrán que acreditar su capacidad jurídica</u> , debido a que el numeral 1.4.33 del Pliego señala que estos no podrán acreditar Capacidad Financiera y/o Experiencia de Inversión. Favor confirmar nuestro entendimiento. En línea con la anterior pregunta, entendemos que el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) debe ser suscrito por las empresas que acreditaron experiencia en inversión y/o capacidad financiera en la fase de Precalificación. Así, en caso Miembros Nuevos, entendemos que estos no deben suscribir el Acuerdo de Garantía. Favor confirmar nuestro entendimiento.	En los literales c) y e) del numeral 3.2.1 del pliego de condiciones se establecen cuando se puede modificar un miembro de la estructura plural y los literales c) y e) del numeral 3.2.2 los requisitos que se deben acreditar, respectivamente, dependiendo del caso. En esa misma medida, dependiendo de si la modificación de la estructura plural se originó en virtud de lo establecido en el literal c) o e) del numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, deberá o no ser suscrito el Acuerdo de Garantía por el miembro nuevo.	Anexo 3 Acuerdo de Garantía y 3.2.2 del Pliego	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
137	SHIKUN & BINUI (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013149-2, 20-marzo-2014, 2014-409-013151-2, 20-marzo-2014 correo electrónico 19-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	El numeral 3.61 del Pliego señala lo siguiente: “3.6.1. En el caso de miembros nuevos del Oferente, Fondos de Capital Privados Nuevos y cuando los beneficiarios reales que hayan sido declarados en el Sistema de Precalificación hayan sido modificados, los Oferentes o los miembros de la Estructura Plural deberán realizar una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos. Para la identificación de los Beneficiarios Reales del Oferente y del origen de sus recursos, se deberá utilizar el Anexo 6 de acuerdo con las instrucciones establecidos en el mismo” (Subrayado fuera de texto). Al respecto, entendemos que cuando los beneficiarios reales reportados en la fase de precalificación por un proponente NO hayan sido modificados, independientemente de que su participación accionaria haya aumentado o disminuido, NO será necesario aportar el Anexo 6 con la propuesta. Favor confirmar nuestro entendimiento.	El pliego de condiciones es claro en su numeral 3.6.1 al señalar que solo se presenta si los beneficiarios reales que hayan sido declarados en el Sistema de Precalificación hayan sido modificados al momento de presentar la oferta.	Anexo 6 Declaración de beneficiario real y origen de sus recursos	JURÍDICA
138	SHIKUN & BINUI GRODCO (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013815-2, 2014-409-013818-2, 2014-409-013819-2, 25-mar-2014, correo electrónico 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	En la respuesta No. 6 contenida en la novena matriz de respuestas publicadas por la ANI el pasado 18 de marzo de 2014 para los proyectos 6 y 9, se indica lo siguiente: Observación Realizada: El numeral 1.78 de la Parte General señala que los Giros de Equity podrán ser deuda subordinada de socios al Proyecto. Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar que los Giros de Equity establecidos en la Parte Especial para la etapa preoperativa pueden ser aportados en parte como deuda subordinada ofrecida por la Financiera de Desarrollo Nacional ("FDN"). Esto con base en el entendido de que la FDN está ofreciendo deuda subordinada que en principio "rankea" igual que Equity por lo que se asume que este tipo de deuda debiera ser aceptada como un componente que remplace el Equity cuando esté disponible.	El numeral 1.133 "Recursos de Patrimonio" la parte General señala para los Giros de Equity que estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario), por lo tanto la línea planteada por el observante aplicaría, sin considerar necesario entrar a hacer la precisión planteada. Cabe recordar que hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas	Contrato de Concesión Parte General 1.78	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>RESPUESTA AN: El numeral 1.133 “Recursos de Patrimonio” la parte General señala para los Giros de Equity que estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario), por lo tanto la línea planteada por el observante aplicaría, sin considerar necesario entrar a hacer la precisión planteada. Cabe recordar que hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.</p> <p>En el contexto de la anterior respuesta, entendemos que la deuda subordinada de la Financiera de Desarrollo Nacional (“FDN”) (u otro tipo de deuda subordinada otorgada al Proyecto, es decir al SPV) puede ser considerada como Giro de Equity (de acuerdo con la definición señalada en el numeral 1.78 de la Parte General). Lo anterior bajo el entendido que una deuda subordinada al Proyecto (es decir, al SPV) se aproxima más en sus características a un Giro de Equity que a una deuda bancaria. Adicionalmente el espíritu de la deuda subordinada en cualquier proyecto es el de suplir necesidades de capital y no de financiación. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.</p>			
139	SHIKUN & BINUI - GRODCO (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013815-2, 2014-409-013818-2, 2014-409-013819-2, 25-mar-2014, correo electrónico 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	El numeral 1.78 de la Parte General señala lo siguiente: “1.78 “Giro de Equity” Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 3.9 de esta Parte General. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto. Sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto,	El numeral 1.133 “Recursos de Patrimonio” la parte General señala para los Giros de Equity que estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario), por lo tanto la línea planteada por el observante aplicaría, sin considerar necesario entrar a hacer la precisión planteada. Cabe recordar que hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas	Contrato de Concesión Parte General 1.78	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				<p>excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas" (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con base en el aparte resaltado, entendemos que el Concesionario puede acordar con sus Prestamistas (incluyendo a la FDN) que los recursos prestados por dichos Prestamistas se empleen para pagar las deudas que el SPV tenga con sus accionistas (las cuales de acuerdo con el contrato de Concesión son Recursos de Patrimonio). Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>			
140	SHIKUN & BINUI - GRODCO & (BRIGARD & URRUTIA)	2014-409-013815-2, 2014-409-013818-2, 2014-409-013819-2, 25-mar-2014, correo electrónico 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	<p>En la respuesta No. 20 contenida en la novena matriz de respuestas publicadas por la ANI el pasado 18 de marzo de 2014 para los proyectos 6 y 9, se indica lo siguiente: Observación presentada por Brigard & Urrutia (Shikun & Binui – Grodco): "En las distintas fórmulas de terminación señaladas en el numeral 18.3 de la Parte General se describe el componente D y Mm de la siguiente forma: "Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión". Entendemos que las "obligaciones dinerarias pendientes de pago" a las que se refiere el anterior numeral comprenden exclusivamente las Multas, Deducciones, Descuentos, intereses y la cláusula penal previstos en el Contrato. Les pedimos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</p> <p>Si consideran que pueden haber otras "obligaciones dinerarias pendientes de pago", solicitamos señalar un listado taxativo de estas obligaciones, en el cual no se incluyan palabras como "y las demás obligaciones", "otras obligaciones" o "etc.", sino que señale con claridad y certeza cuáles pueden ser dichas "obligaciones dinerarias pendientes de pago". Lo anterior por cuanto es fundamental para la elaboración del modelo financiero de los proponentes contar con esta información y poder cuantificar su riesgo. Adicionalmente, es esencial tener claridad en el concepto anterior con el propósito de obtener financiación para los Proyectos</p>	<p>La Entidad difiere de lo manifestado por el Observante, ya que considera que la respuesta dada fue clara y precisa y por ello se ratifica en la misma. Así las cosas, la Entidad considera pertinente mantener la definición que al respecto trae el numeral 18.3, donde los otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario que no se encuentren contempladas dentro de las multas y descuentos (si se da el caso) puedan contabilizarse en las fórmulas dispuestas para liquidación del Contrato, sin que se considere pertinente en este momento que se deba hacer una lista taxativa de sus posibles componentes, tal como lo indica el observante</p>	Contrato de Concesión Parte General 18.3	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>en términos razonables” (Subrayado fuera de texto). Respuesta de la ANI: “Se considera pertinente mantener la definición que al respecto trae el numeral 18.3 del Contrato Parte General sobre componente de la fórmula DyM, ya que otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario que no se encuentren contempladas dentro de las multas y descuentos podrán contabilizarse en las fórmulas dispuestas para liquidación del Contrato, sin que en este momento la Entidad considere necesario que deba hacer una lista taxativa de sus posibles componentes, tal como lo indica el observante”.</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI emitir una respuesta de fondo, clara y precisa sobre nuestra observación. Así, tal y como lo mencionamos en la misma, es fundamental para la elaboración del modelo financiero de los proponentes que estos tengan completa claridad sobre cuáles pueden ser las “obligaciones dinerarias pendientes de pago”, que se pueden incluir al aplicar las fórmulas de terminación señaladas en el numeral 18.3 de la Parte General del Contrato de Concesión.</p> <p>En este contexto, nos permitimos solicitar a la ANI responder y precisar los siguientes aspectos que no fueron resueltos en la repuesta a la observación que remitimos el pasado 10 de marzo de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entendemos que las “obligaciones dinerarias pendientes de pago” a las que se refiere el anterior numeral comprenden exclusivamente las Multas, Deduciones, Descuentos, intereses y la cláusula penal previstos en el Contrato. Les pedimos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.- Si consideran que pueden haber otras “obligaciones dinerarias pendientes de pago”, solicitamos señalar un listado taxativo de estas obligaciones, en el cual no se incluyan palabras como “y las demás obligaciones”, “otras obligaciones” o “etc.”, sino que señale		



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
 DÉCIMO CUARTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN	
				<p>con claridad y certeza cuáles pueden ser dichas “obligaciones dinerarias pendientes de pago.</p> <p>La falta de respuesta clara con respecto a este asunto puede encarecer el financiamiento del proyecto, pues los prestamistas pueden interpretar que la fórmula de liquidación del contrato no es clara ya que puede incorporar otras deducciones diferentes a Multas, Deducciones, Descuentos, intereses y la cláusula penal, cuyo concepto y valor no son conocidos.</p>			
141	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>VPIP - Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje, ofrecido por la ANI al Concesionario en las reglas del Proceso de Selección-</p> <p>En conferencia de fecha 5 de marzo de 2014 en la ciudad de Medellín, la ANI informó sobre la expedición de documento CONFIS a través del cual se aumentaban las vigencias futuras, especificando unos ingresos y valores por tráfico, que modifican sustancialmente el VPIP establecido en el Contrato Parte Especial de fecha 30 de octubre de 2014.</p> <p>Siendo esto así, se solicita a la ANI: 1. Formalizar en los documentos Precontractuales publicados en el Secop las Vigencias Futuras adicionales aprobadas a través de documento CONFIS en el 5 de marzo de 2014 y, 2. Explique la diferencia y publique el valor definitivo respecto al VPIP.</p>	<p>En la Parte Especial del Contrato publicado el 20 de marzo de 2013, mediante Adenda No. 11 para el proceso VJ-VE-IP-LP008-2013 se modificó lo referente al VPIP. En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP009-2013, se realizó la modificación respectiva en la Parte Especial del Contrato publicado mediante Adenda No. 11, el 25 de marzo de 2013.</p>	Numeral 1.6 Contrato Parte Especial Tabla de Referencias a la Parte General	FINANCIERA
142	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Se hace necesaria e indispensable la disminución de los giros obligatorios al Patrimonio Autónomo, a través del cual se fondean las cuentas y subcuentas del mismo, esto, en tanto hay aportes que solo serán utilizados a partir de la etapa de construcción, generando un costo de capital innecesario por cuenta del Concesionario, pudiendo optimizar el uso de los recursos financieros disponibles fondeando solo las subcuentas estrictamente con los recursos que se necesiten de acuerdo a la etapa en que se encuentre el desarrollo del proyecto. Se solicita que a partir del momento en que el cierre financiero sea aprobado, el mismo se constituya en el instrumento para determinar</p>	<p>En la Parte Especial del Contrato publicado el 20 de marzo de 2013, mediante Adenda No. 11 para el proceso VJ-VE-IP-LP008-2013 se realizó la modificación de los numeral 4.4 y 4.5. En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP009-2013, se realizó la modificación de los numerales 4.4 y 4.5 en la Parte Especial del Contrato publicado mediante Adenda No. 11, el 25 de marzo de 2013. Por lo anterior se solicita al observante remitirse a estas adendas para mayor información al respecto.</p>	Contrato Parte Especial. Numeral 4.4 Numeral 4.5	FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
143	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-010485-2, 6-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	los montos y cronogramas de aportes de capital. Solicitamos dejar establecidos en el contrato la formula a utilizar sobre los intereses.	Para efectos de la liquidación del contrato, según lo previsto en la sección 18.1, las fórmulas de liquidación se definen en el numeral 18.3 (e) (f) y (g) y los parámetros de la TE, están definidas en la Tabla de referencia a la parte general, en la parte especial en el 18.3 (e) (f) y (g).	Contrato Parte General Capítulo XVIII Liquidación del contrato 18.1	FINANCIERA
144	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-013545-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	2. Equity. En la parte especial de la minuta del contrato, se establece que los requerimientos de equity como capital social para el proyecto son del treinta por ciento (30%). Al respecto, debemos anotar que consideramos que el porcentaje exigido, resulta ser amplio, siendo más beneficios para la Entidad, conocer la verdadera capacidad de endeudamiento y búsqueda de financiamiento por parte del Interesado, y no sólo las posibilidades de aporte de equity. Por lo anotado, y con el propósito de que sea el mercado financiero quien determine ciertas condiciones del financiamiento del Proyecto, solicitamos respetosamente que la ANI, reduzca el porcentaje requerido, del treinta por ciento (30%) al diez por ciento (10%) de equity como capital social, distribuido en los primeros 3 años de la etapa pre-operativa de la siguiente forma: INSERTA TABLA (VER TABLA OBSERVACIÓN No. 38) Según nuestro entendimiento, esta distribución genera dos efectos: i) elimina la posibilidad de giros de equity innecesarios en la fase de pre construcción, disminuyendo así los costos del proyecto, y ii) permite al mercado financiero fijar las condiciones del financiamiento buscando el nivel óptimo de apalancamiento del proyecto de acuerdo con la musculatura financiera de cada proponente. Eso por sí solo, genera mayor eficiencia al proyecto.	El monto de equity definido contractualmente es coherente con la estructuración en cuanto a los requerimientos necesarios para las etapas de pre-construcción y de construcción del proyecto. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.		FINANCIERA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				De esa forma, el mercado definirá el porcentaje de recursos que serán aportado a título de deuda y cual porcentaje restante debe aportarse por concepto de equity adicional al diez por ciento (10%) ya referido, monto que de requerirse, debería ser aportado de acuerdo con la necesidad en cada una de las etapas del Proyecto.		
145	EP AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 (ODEBRECHT - EPISOL - CSS CONSTRUCTORES)	2014-409-013545-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013	<p>8. Riesgo compensación social. Del análisis de la minuta del Contrato de Concesión, se advierte, que el tema social y ambiental se encuentra regulado de forma conjunta. Lo anterior encuentra pleno respaldo si se analiza el numeral 1.80 del Contrato que define de manera unificada ambos conceptos, de la siguiente manera: 1.80 "Gestión Social y Ambiental"</p> <p>Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz del marco legal ambiental y social aplicable al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 8.1 de esta Parte General y en los Apéndices Técnicos 6 y 8. Sin perjuicio de la claridad del numeral anterior, al analizar el literal (c) del numeral 8.1 del Contrato, con preocupación advertimos que sólo se hace referencia a las Compensaciones Ambientales, sin anotar algo concreto respecto de las compensaciones sociales, que corresponden a los reconocimientos que deberán realizarse como consecuencia de movimientos poblacionales que deban efectuarse, o para implementar programas sociales, entre otros aspectos de importancia trascendental para el proyecto. Por lo anterior, se solicita a la Entidad, aclarar que las compensaciones sociales a las que nos hemos referido, se entienden incluidas dentro de las compensaciones ambientales, o en su defecto, solicitamos a la ANI regular el tratamiento de las compensaciones sociales de la misma forma que se hizo para el caso de las compensaciones ambientales, para así poder estimar un riesgo de gran sensibilidad, que sin duda, no puede ser</p>	<p>De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo; por lo tanto no procede esta solicitud.</p> <p>En lo que respecta al artículo 40 de la Ley de Infraestructura, nótese que en dicho artículo se establece que la responsabilidad de la gestión y obtención de la licencia ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato y dicha responsabilidad ha sido asignada al concesionario, razón por la cual se reitera que el concesionario es el responsable de los acuerdos de consulta previa los cuales deben ser incorporados en las obligaciones de la licencia ambiental.</p>	SOCIAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI		TIPO OBSERVACIÓN
				asignado sin una tipificación y estimación clara. Quedamos atentos, esperando que nuestras observaciones le sean de utilidad a la ANI así como al Proyecto.			
146	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Por favor aclarar porque los datos de la proyección de tráfico realizada por el estructurador no tiene en cuenta la Información real de tráfico de los peajes de la Pintada y Versailles reportada por el INVIA5 para los años en donde existe esa Información (ie. 2011, 2012, 2013). Puntualmente nos gustarla tener respuesta a las siguientes preguntas: ¿Por qué la proyección de tráfico del estructurador no tiene como punto de partida los datos reales? ¿Cuál es la razón para desestimar la Información real de tráfico que paga peaje en estas dos estaciones? Si el estructurador ha hecho un estudio o revisión reciente del tema, podrían poner a disposición de los pastores dicho estudio?	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información (operadores de peajes, reportes INVIA5, estudios de Cal y Mayor y volúmenes definidos en la estructuración) son coherentes entre si en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo específico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico, se presume que las cifras planteadas en la estructuración son efectivamente las esperadas para los corredores viales de la concesión.	Cuarto de Datos	Financiera
147	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Para el año 2013 el tráfico real pago reportado por el INVIA5 en la Pintada fue de 51B vehículos y en Primavera fue de 4.599 mientras en el estudio de tráfico del estructurador fue de 1.235 y 7.006 respectivamente. Solicitamos aclarar si los cálculos de los VPIP's para los años S, 13,18 y total del proyecto incluidos en la nueva versión del contrato publicado el pasado 20 de marzo de 2014 están considerando de alguna manera estas diferencias que ya se están presentado entre el tráfico real y el tráfico proyectado en la estructuración del proyecto.	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información (operadores de peajes, reportes INVIA5, estudios de Cal y Mayor y volúmenes definidos en la estructuración) son coherentes entre si en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo específico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico, se presume que las cifras planteadas en la estructuración son efectivamente las esperadas para los corredores viales de la concesión.	Contrato Parte General <1.63-1.165 y 3.4)	Financiera
148	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que ya existen diferencias entre el tráfico real y el tráfico proyectado en la estructuración del proyecto, solicitamos que el mecanismo de cálculo y reconocimiento de las diferencias entre el recaudo de peaje proyectado y real (VP1P y DR respectivamente) se realice anualmente. Lo anterior con el fin de	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información (operadores de peajes, reportes INVIA5, estudios de Cal y Mayor y volúmenes definidos en la estructuración) son coherentes entre si en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo	Contrato Parte General ¡1.63-1.165 y 3.4)	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				minimizar el efecto negativo de tener -previsiblemente desde el inicio del proyecto- menores ingresos de peaje en los flujos y la estructura de capital del proyecto.	especifico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico, se presume que las cifras planteadas en la estructuración son efectivamente las esperadas para los corredores viales de la concesión.	

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Riesgos: Oscar Rosero Jiménez / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega / Gerente Jurídico Predial / Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema procedimental. Olga Ma. Arenas, Mónica Olarte, Gabriel del Toro, Martha Mahecha / Abogados Gerencia Contratación Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema procedimental: Wilmar Darío González Buritica- Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica.